

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 1 DEL AÑO 2024.

No. 22

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2273.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2273

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como

los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos

- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirías incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIII. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIX. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. Tesorería:** La Tesorería Municipal; **MA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
 - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 6. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 7. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la Página Oficial del Municipio.

Asimismo, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, el Presidente Municipal podrá, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos y/o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

Para el Ejercicio Fiscal 2024 se autoriza en el pago de las siguientes contribuciones, siempre y cuando se paguen el total de adeudos, por lo que consistirá en lo siguiente:

ESTÍMULOS FISCALES DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA.		
NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	REQUISITOS
I. Impuesto predial	a) El pago deberá hacerse por anualidad. Se aplicará un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo, descuento del 30% a los contribuyentes que realicen el pago en el mes de abril, mayo y junio, descuento del 20% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de julio, agosto y septiembre y en relación con el rezago, realizará el pago del importe del adeudo que el contribuyente debió haber pagado y no lo ha realizado, sin	1. Presentar el último recibo de pago del impuesto predial 2023.

	el cobro de recargo alguno durante el Ejercicio Fiscal 2024.	
	b) Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habite siempre y cuando sea de su propiedad, este descuento se aplicara únicamente al año vigente del impuesto anual del presente Ejercicio Fiscal hasta el mes de junio.	1. Presentar el último recibo de pago del impuesto predial 2023. 2. Que el inmueble en el que habite sea de su propiedad.
	c) Previo estudio socioeconómico se otorgará un descuento del 50% del impuesto predial a las personas de la tercera edad inscritas al Instituto Nacional para los adultos Mayores, madres solteras, viudas y personas con discapacidad que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble en el que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.	1. Presentar el último recibo de pago del impuesto predial 2023. 2. Que el inmueble en el que habite sea de su propiedad.
II. Uso de suelo	a) Las personas físicas o morales que paguen el refrendo anual de uso de suelo tendrán derecho a un descuento del 15% del mes enero, en febrero 10% y en marzo un 5% respectivamente.	1. Presentar el último recibo de pago de impuesto predial 2023. 2. Presentar el último recibo de pago del servicio de agua potable y drenaje sanitario. 3. Presentar el último recibo de pago del servicio de aseo público.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	2,572,368.11
Impuestos sobre el Patrimonio	2,290,802.96

Predial	2,184,972.53
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	105,830.43
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	276,415.15
Traslación de Dominio	276,415.15
Accesorios de Impuestos	5,150.00
Multas del Impuesto Predial	4,150.00
Recargos del Impuesto Predial	500.00
Gastos de Ejecución del Impuesto Predial	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	51,714.24
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	51,714.24
Saneamiento	51,714.24
DERECHOS	3,105,519.28
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	59,740.61
Mercados	30,900.61
Panteones	3,090.00
Rastro	25,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,045,778.67
Alumbrado Público	443,901.98
Aseo Público	192,250.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	41,200.00
Licencias y Permisos	257,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	1,331,717.57
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	212,279.28
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	3,090.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	51,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	366,546.10
En Materia de Salud y Control de Enfermedades Sanitarias y Regaderas Públicas	6,180.00
25,750.00	
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	4,635.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	1,545.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	104,593.74
Estacionamiento	3,090.00
PRODUCTOS	458,538.55
Productos	458,538.55
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	10,300.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	10,300.00
Productos Financieros del Ramo 28	4,738.55
Productos Financieros del Fondo III	280,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	150,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	72,184.46
Aprovechamientos	72,184.46
Multas	70,124.46
Otros Aprovechamientos	2,060.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	83,312,529.65
Participaciones	26,596,007.36
Fondo General de Participaciones	17,987,941.31
Fondo de Fomento Municipal	6,581,683.04
Fondo Municipal de Compensaciones	676,922.98
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	238,267.98
I.S.R. Sobre Salarios	315,250.81
Participaciones por Impuestos Especiales	191,269.17
Fondo de Fiscalización y Recaudación	462,555.68
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	76,578.59
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	38,134.37
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	27,403.43
Aportaciones	56,716,516.29
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	35,461,305.58

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la ciudad de México.	21,255,210.71
Convenios	6.00
Programas Federales	3.00
Programas Estatales	3.00
Total	89,572,854.29

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto. y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.



Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	335.00
B	120.00
C	100.00
D	100.00
E	100.00
Fraccionamientos	225.00
Susceptible de Transformación	100.00
Agencias y Rancherías	70.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	12,000.00
Agostadero	10,000.00
Forestal	7,500.00
No apropiados para uso agrícola	7,000.00

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 18. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA POR M2 EN PESOS
I. Condominios	30.00
II. Habitacional residencial	25.00
III. Habitacional tipo medio	7.00
IV. Habitacional popular	6.00
V. Habitacional de interés social	7.00
VI. Habitacional campestre	6.00
a) Lotificación 5000 m2	6.00
b) Lotificación 5001 m2	5.00
c) Subdivisiones hasta 2500 m2	4.00
d) Subdivisión de 2501 m2 en adelante	3.00
e) Por donaciones y herencias	2.00

POR FUSIONES

ÁREA	CUOTA EN PESOS
I. Hasta 999.99 m2	4.00
II. De 1,000 m2 en adelante	3.00

Artículo 19. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente Capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera. Multas de impuesto Predial

Artículo 26. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos del Impuesto Predial

Artículo 27. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 28. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las Leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos, a razón de 0.98% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución del Impuesto Predial

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

Artículo 29. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 30. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 32. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 33. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	180.00
II. Introducción de drenaje sanitario	180.00
III. Electrificación	150.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	80.00
V. Pavimentación de calles m ²	250.00
VI. Banquetas m ²	80.00
VII. Guarniciones metro lineal	40.00
VIII. Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto por m ²	140.00
IX. Construcción de pavimento por m ² o fracción:	-
a) De concreto asfáltico de 10 cm de espesor	140.00
b) De concreto asfáltico de 15 cm de espesor	180.00
c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm de espesor	60.00
d) Re laminación de concreto asfáltico de 3 cm de espesor	60.00

Artículo 34. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 35. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especi

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 38. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 39. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
I.	PARA LOCATARIOS DENTRO DEL MERCADOS MUNICIPAL:			
	a)	Aseo	250.00 Anual	
	b)	Mantenimiento	200.00 Anual	
	c)	Vigilancia	225.00 Anual	
	d)	Manifestaciones o refrendo para locatarios del Mercado municipal	2,000.00 Anual	
ACTIVIDAD COMERCIAL				
II.	e)	Puestos fijos en mercados construidos m ²	35.00 Por día	
	f)	Cocinas, comedores y casetas de abarrotes en mercados construidos	35.00 Por día	
	g)	Puestos semifijos en mercados construidos m ²	35.00 Por día	
	h)	Vendedores ambulantes o esporádicos	25.00 Por día	
	i)	Productos promocionales	35.00 Por día	
	j)	En épocas de fiestas tradicionales m ²	35.00 Por día	
	k)	Casetas ubicadas en la vía pública	50.00 Semanal	
	PARA TIANGUIS ESPORÁDICOS:			
	a)	Puestos semifijos en mercados construidos m ²	30.00 Por día	
	b)	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	30.00 Por día	
	c)	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	30.00 Por día	
d)	Vendedores esporádicos m ²	30.00 Por día		
e)	Vendedores ambulantes	25.00 Por día		
f)	Por uso de piso para descarga	100.00 Por día		

g)	Camionetas y autotransportes hasta de 1 tonelada.	200.00	Por día
h)	Camionetas de 3 toneladas y/o tráiler.	300.00	Por día
i)	Puestos semifijos para venta de alimentos.	50.00	Por día
j)	Derecho de piso por cabeza de animal	20.00	Por día
k)	Manifestaciones o refrendo para locatarios de tianguis	2,000.00	Anual
III. POR CONCESIONES, TRASPASOS Y SUCESIONES SE APLICARÁ LO SIGUIENTE:			
CUOTA ÚNICA			
a)	Concesión de puestos en el mercado	5,000.00	
b)	Traspaso de puestos en el mercado	6,000.00	
c)	Sucesión de puestos en el mercado	3,000.00	
d)	Asignación de cuenta por puesto en el mercado	500.00	
e)	Permiso para remodelación en el puesto del mercado	500.00	
f)	División y fusión de locales del mercado	3,000.00	
g)	Regularización de concesión del mercado	3,000.00	
h)	Instalación de casetas	1,000.00	
i)	Reapertura de puesto, local o caseta	1,000.00	
IV CASETAS Y PUESTOS:			
a)	Concesión de casetas en vía pública	10,000.00	
b)	Traspaso de casetas en vía pública	10,000.00	
c)	Sucesión de casetas en vía pública	5,000.00	
d)	Regularización de concesiones de casetas en vía pública	5,000.00	
e)	Refrendo anual de licencias de casetas en la vía pública.	2,000.00	
V. MERCADO DE GANADO			
a)	Por expedición de facturas de venta:	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	1. De ganado Pequeño (Porcino, Ovino, Caprino)	10.00	Por día
	2. De ganado Mediano (Equino, Bovino)	15.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia, reglamentación, servicios administrativos y servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Traslado de cadáveres fuera del Municipio	150.00
b) Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	150.00
c) Internación de cadáveres al Municipio	150.00
d) Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro)	100.00
e) Permiso de monumentos, bóvedas, mausoleos, criptas	250.00
f) Inhumación	200.00
g) Exhumación	300.00
h) Perpetuidad	450.00
i) Perpetuidad Anual	200.00
j) Servicios de re inhumación	200.00
k) Depósitos de restos en nichos o gavetas	200.00

l)	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	400.00
m)	Construcción de monumentos	450.00
n)	Construcción de bóvedas	350.00
o)	Construcción de barandales	350.00
p)	Construcción de mausoleos	250.00
q)	Otros conceptos de panteones	
r)	Reexpedición de constancia de temporalidad y perpetuidad por pérdida o extravío.	
	1. Reparación y mantenimiento de monumentos, bóvedas, barandales y mausoleos	200.00
	2. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	450.00
	3. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	100.00
	4. Encortinados de fosa, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	950.00
	5. Introducción de cenizas	200.00
	6. Colocación de techumbre o sombras con estructura metálica por difundo	250.00
	7. Demolición en Jardíneras	250.00
	8. Cesión de derecho de perpetuidad	1,000.00
	9. Adquisición de espacio en ampliación nueva de panteón.	18,000.00
	10. Asignación de espacio en Panteón Municipal	50,000.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 45. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso de corral por cabeza	12.00	Por evento
II. Carga y descarga de ganado por cabeza:	-	-
a) Ganado Porcino por cabeza	22.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	18.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	15.00	Por evento
d) Conejos por reja	6.00	Por evento
e) Aves de corral por reja	25.00	Por evento
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	85.00	Por evento
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	150.00	Cada tres años

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 46. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios,

compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 48. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	10.00
II. BIMESTRAL	20.00

Artículo 49. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 50. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 52. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 53. El pago de este derecho se efectuará:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial		
a) Local	1,200.00	Anual
b) De cadena nivel Municipal	3,150.00	Anual
II. Recolección de basura en casa-habitación	25.00	Mensual
III. Recolección de basura en área industrial	26,250.00	Anual
IV. Recolección de basura cadena Estatal	10,000.00	Anual
V. Recolección de basura cadena Nacional, Internacional y/o franquicia.	120,000.00	Anual
VI. Recolección de residuos de origen animal (pelo, plumas, osamenta, viseras)	3,000.00	Anual

VII. Tratándose de predios baldíos propiedad de particulares y otros servicios que sean sujetos de limpia por parte del Ayuntamiento se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Limpieza de predios 100 metros cuadrados	300.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicios comunitarios, de no registro, de certificado negativo, de negativo de registro, de no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes, inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	100.00	Por evento
II. Copias simples tamaño carta u oficio.	1.00	Por evento
III. Información impresa, por cada lado de hoja.	1.00	Por evento
IV. En medio magnéticos digitales, por unidad CD.	15.00	Por evento
V. En medios magnéticos digitales, por unidad DVD.	25.00	Por evento

VI. Impresiones blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de hoja.	3.00	Por evento
VII. Impresiones a color, tamaño carta u oficio cada lado de hoja.	5.00	Por evento
VIII. Constancia de no adeudo fiscal.	100.00	Por evento
IX. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja	1.00	Por evento
X. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño oficio por cada hoja	1.00	Por evento
XI. Impresión en blanco y negro en papel tamaño, carta, por cada hoja	1.00	Por evento
XII. Impresión en blanco y negro en papel tamaño, oficio, por cada hoja.	1.50	Por evento
XIII. Reimpresión de recibo oficial.	80.00	Por evento
XIV. Constancia de anuencia para servicio público de alquiler.	10,000.00	Por evento
XV. Constancia de apoyo para servicio público de alquiler.	5,000.00	Por evento
XVI. Estudio socioeconómico para servicio público de alquiler.	3,500.00	Por evento
XVII. Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el Municipio.	3,500.00	Por evento
XVIII. Constancia de compra-venta de ganado.	10.00	Por cabeza
XIX. Constancia de copia fotostática de licencias y planos de construcción autorizada.	210.00	Por evento

Artículo 57. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 60. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN EN SUS PREDIOS:	
a) Por obra menor (hasta 60m²)	-
1. Casa habitación por m ²	5.00
2. No habitacional por m ²	4.00
3. Mixto comercial por m ²	10.00
4. Bardas por ML hasta 25 m alto x 30 L	3.00
b) Por obra mayor (más de 60m²)	6.00
1. Casa habitación por m ²	15.00
2. Comercial por m ²	20.00
3. Industrial por m ²	15.00
4. Prestadores de Servicios por m ²	10.00
5. bardas por metro lineal	6.00

6. Introducción de ductos por m ²	12.00
7. Muros de contención por metro lineal	7.00
8. Movimiento de tierras (hasta 1,000 m ³), previo dictamen de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por evento;	517.00
9. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m ²	30.00
10. Construcción de casetas de peaje por m ²	30.00
11. Construcción de subestación eléctrica por m ²	40.00
c) Licencia especial de construcción:	7.00
1. Conjuntos habitacionales por m ²	20.00
2. Condominios	30.00
3. Obras de infraestructura urbana	
3.1 Instalaciones, estaciones y subestaciones, torres, antenas, cárcamos de bombeo, etc.	10,000.00 por unidad
3.2 Planta de tratamiento;	10,000.00 por unidad
3.3 Tanque elevado;	10,000.00 del valor total de cada unidad
3.4 Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30.00 mts. de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar);	10,000.00 por unidad
3.5 Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 m. De altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea;	30,000.00 por unidad
3.6 Instalación para colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar;	8,000.00
3.7 Reubicación de antena de telefonía celular;	20,000.00
3.8 Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares:	
3.8.1 de 3.00 a 4.99 mts de altura	10,200.00
3.8.2 de 5.00 a 7.99 mts de altura	14,500.00
3.8.3 de 8 a 11.99 mts de altura	18,600.00
3.8.4 de 12 a 15 mts de altura	23,000.00
3.8.5 de más de 15 mts de altura	29,600.00

Las licencias para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como: postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares deberán renovarse anualmente

3.8.6 Parabús individuales por m ²	
3.8.6.1 Otorgamiento;	250.00
3.8.6.2 Refrendo;	150.00
3.8.7 Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal;	-
3.8.7.1 Otorgamiento;	35.00
3.8.7.2 Refrendo;	10.00
3.8.8 Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo	-
3.8.8.1 Otorgamiento;	150.00
3.8.8.2 Refrendo;	70.00
4. Obras de equipamiento urbano:	-
4.1. Comercio;	-
4.1.1 Abasto y almacenaje. - Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otro;	20,000.00
4.1.2 Centro Comercial. - Tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos;	20,000.00
4.2. Educación:	
4.2.1. Preescolar, primaria, secundaria, medio básico, medio superior, superior, institutos de investigación, hemerotecas e instalaciones	15,000.00

religiosas que tengan subsidio gubernamental, pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de la misma.	
4.3. Sociocultural:	
4.3.1 Guarderías;	
4.3.2 Centro comunitario;	
4.3.3 Bibliotecas;	
4.3.4 Cines;	
4.3.5 Culto;	
4.3.6 Museos;	
4.3.7 Turismo;	
4.3.8 Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales;	12,000.00
4.4. Salud y servicios de asistencia;	
4.4.1 Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, asistencia veterinaria, unidades periféricas y centros de internación	20,000.00
4.4.2 En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos;	10,000.00
4.5 Deporte y recreación;	
4.5.1 Parques de diversiones, espectáculos, jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos;	15,000.00
4.5.2 En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos;	10,000.00
4.6 Gobierno y Administración;	
4.6.1 Comunicaciones (correo, teléfonos, radio, terminales de transportes, estacionamiento y encierro de transporte);	20,000.00
4.6.2 Administración Pública;	
4.6.3 Administración Privada;	30,000.00
4.6.4 Seguridad;	
4.7 Especial;	
4.7.1 Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos;	15,000.00
4.8 Industria;	
4.8.1 Transformación. - Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules plásticos y derivados; papel, madera, tabiquería y ladrilleras; alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados; vidrios, cerámicas y derivados;	10,000.00
4.8.2 Manufactura. - Máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo	10,000.00
4.8.3 Agroindustrias. - Envases y empaques	15,000.00
4.8.4 Forrajes y otras	12,000.00
d) Licencia de Construcción Especifica	
1. Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros por m ³	4.00
2. Obras de reparación, cambio de cubierta, aseguramiento o demolición de edificaciones por m ² .	
2.1 Obra menor	2,600.00
2.2 Obra mayor	8,450.00
2.3 Modificación o reparación de fachadas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:	
2.3.1 Reparación de fachadas o cambio de cubierta en Casa habitación:	7.00
2.3.2 Reparación de fachadas o cambio de cubiertas Comercial, servicios y similares	10.00

2.3.3 Construcción de Galera con material reversible;	7.00
2.3.4 Remodelación de interiores con material prefabricado	5.00
2.3.4.1 Habitacional:	5.00
2.3.4.2 Comercial:	5.00
2.4 Otras reparaciones	5.00
2.5 Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Exclusivamente para uso habitacional, por metro cuadrado	5.00
2.6 Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Para uso mixto o comercial, por metro cuadrado	7.50
2.7 Demoliciones por m ²	-
2.7.1 De 61 a 999 m ² por m ²	10.00
2.7.2 De 1,000 a 4,599 m ² por m ²	8.00
2.7.3 De 5,000 m ² en adelante por m ²	6.00
3. Tapiales que invaden la vía pública por día por m ²	4.00
4. Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otras similares, las cuales estarán bajo la responsabilidad de un profesional con especialidad en el ramo por m ²	5.00
5. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico	1,000.00
e) Construcciones de cisternas:	
1. Hasta 5,000 L	500.00
2. De 5,001 a 10,000 L	700.00
3. De 10,001 a 30,000 L	1,000.00
4. Más de 30,000 L	2,000.00
f) Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	70.00
g) Licencia para funcionamiento de fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera por cada una	7,000.00 a 15,000.00
h) Por renovación de licencia de construcción	
1. Obra menor (hasta por 60 m ²)	50% del costo la licencia inicial
2. Obra mayor (de 61 m ² en adelante)	30% del costo la licencia inicial
3. Sin avance de obra	25% de costo de la licencia inicial
3.1 Por regularización de Obra Menor:	El costo del otorgamiento de la licencia
3.2 Por Regularización de Obra Mayor:	El costo del otorgamiento de la licencia
3.3 Retiros de sellos de obra suspendida temporalmente por no contar con licencia de construcción	300.00
3.4 Retiro de sello de obra clausurada	500.00
3.5 Constancia de terminación de obra:	5% de costo de la licencia
II. POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, OTORGAMIENTO DE NÚMERO OFICIAL Y OTROS	
a) Constancia de alineamiento	1,000.00
b) Renovación de constancia de alineamiento	500.00
c) Modificación a la constancia de alineamiento	200.00
d) Asignación de número oficial	500.00

e) Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, número oficial, subdivisión o fusión, uso de suelo y apeo:	-
1. Superficies hasta 499 m ² de área	300.00
2. Superficies de 500 m ² a 2,499 m ²	600.00
3. Superficies mayores de 2,500 m ²	2,000.00
4. Segunda verificación en adelante	300.00
f) Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por evento	250.00
g) Aprobación y revisión de plano por cada uno.	-
1. Habitacional	63.00
2. Comercial y de servicios	73.00
3. Industrial	73.00
4. Bodegas	73.00
5. Albercas	73.00
6. Reconstrucción, demolición, reparación y remodelación de fachadas	63.00
h) Resello de planos. (Por cada plano).	40.00
i) Apeo y deslinde	-
1. Zona urbana por evento	1,500.00
2. Zona rural por evento	1,800.00
j) Ruptura de concreto por metro lineal	-
1. Habitacional	10.00
2. Comercial	15.00
3. Industrial	20.00
III. POR AUTORIZACIÓN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO:	
a) Casa habitación exclusivamente	
1. Hasta 200 m ² de terreno	100.00
2. De 201 a 900 m ² de terreno	150.00
3. De 901 m ² en adelante	250.00
b) Comerciales o de servicios por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o numerales	
1. Comercio Establecido:	6.00
2. Servicios	5.50
c) Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido por m ²	5.50
d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m ²	
1. Otorgamiento	75.00
2. Refrendo anual	20.00
e) Comercial para tiendas departamentales, supermercados y/o centros comerciales por m ²	15.00
f) Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito por m ²	15.00
g) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m ²	16.00
h) Comercial para centro de atención a clientes por m ²	16.00
i) Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de automóviles, motocicletas y similares por m ²	16.00
j) Comercial para Hotel, Hostal, Motel y/o similares por m ²	5.00
k) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m ²	4.00
l) Comercial para Bar, Cantina, Discoteca, Antro y Centros Nocturnos por m ²	15.00
m) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:	-
1. Otorgamiento	4,000.00
2. Refrendo anual	2,000.00
n) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares	-
1. Por colocación de cada poste:	10,000.00
2. Por cableado en piso por cada metro lineal.	50.00

3. Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal:	50.00
4. Por cada registro subterráneo o aéreo:	4,500.00
o) Prestación de servicios para: Escuelas, Guarderías y Estaciones Infantiles (públicas y privadas) por m ²	6.00
p) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m ²	15.00
q) Uso de suelo para obra pública por m ²	15.00
r) Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal.	30.00
s) Uso de suelo para carreteras y vialidades, por m ² .	20.00
t) Uso de suelo para subestación eléctrica, por m ² .	20.00
u) Las personas físicas o morales que, en el Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca, realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y, en consecuencia, deberán obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo.	10,000.00
IV. POR RENOVACIÓN DE USO DE SUELO:	70% del costo inicial
V. POR REGULARIZACIÓN DE USO DE SUELO:	El costo total por otorgamiento.
El cobro de este derecho previsto en las fracciones III, IV y V del presente artículo, ampara sólo la factibilidad de uso de suelo, mas no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del Municipio como son banquetas, parques, calles y jardines, los cuales se cobrarán de acuerdo al Capítulo específico previsto en la presente Ley.	
La vigencia de la factibilidad de uso de suelo será por el Ejercicio Fiscal en que se emita, por lo que, para la continuación de los trabajos de obra, se realizará el cobro del refrendo de ese derecho en un 70% del costo inicial del otorgamiento.	
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas constancias de factibilidad de uso de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año. Si el pago lo realizan durante el mes de enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en febrero un 10% y en marzo un 5% respectivamente.	
Para el caso de que se inicien los trabajos de obra sin contar con la Constancia de Factibilidad de uso de suelo, los contribuyentes deberán regularizar dicho derecho. El incumplimiento al mismo dará lugar a que la Autoridad Municipal emita las sanciones correspondientes.	
Los contribuyentes deberán proporcionar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal y los planos del proyecto, debiendo proporcionarla a la Autoridad Municipal en forma impresa y en medio digital en formato AutoCAD.	
Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente fracción los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, gerentes, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio Municipal.	
VI. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA MEDIANTE EL FORMATO PREVIAMENTE AUTORIZADO:	
a) Titular	1,100.00
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	150.00
VII. DICTAMEN DE IMPACTO VIAL:	
a) De 1 a 60 m ²	1,200.00
b) De 61 a 500 m ²	2,500.00

c) De 501 m ² en adelante	4,500.00
VIII. DICTAMEN DE IMPACTO URBANO CONSIDERANDO EL ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO A LA URBANIZACIÓN	
a) Casa habitación por m ²	10.00
b) Comercial por m ²	12.00
c) Carreteras, autopista y vialidades por m ²	26.00
d) Subestación eléctrica por m ²	26.00
IX. DICTAMEN ESTRUCTURAL PARA ANUNCIOS UNIPOLARES, ESPECTACULARES Y ADOSADOS POR M²	350.00
X. DICTAMEN ESTRUCTURAL PARA OBRAS O ELEMENTOS IRREGULARES, (MUROS DE CONTENCIÓN Y OTROS) POR M²	450.00
XI. DICTAMEN ESTRUCTURAL PARA ANTENAS DE TELEFONÍA	8,000.00
XII. DICTAMEN DE IMPACTO VISUAL, A SOLICITUD DEL INTERESADO O CUANDO EL PROYECTO LO AMERITE:	3,600.00
XIII. AUTORIZACIÓN POR LA GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS:	
a) De 1 a 250 kg	3,000.00
b) De 251 a 500 Kg	3,500.00
c) Más de 500 Kg.	3,600.00
XIV. CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENSIDAD POR M²	25.00
XV. DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENSIDAD POR M²	25.00
XVI. POR LA EVALUACIÓN MUNICIPAL DE ESTUDIOS	
a) Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
b) Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
c) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00
d) Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
XVII. POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL	
a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:	
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas	-
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	2,400.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	2,400.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	2,400.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	2,400.00
c) Talleres de producción	-
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	2,400.00
2. Revisión manifestación de impacto ambiental	2,400.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	2,400.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	2,400.00
d) Antenas y sitios de telefonía celular	
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	2,400.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	2,400.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	2,400.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	2,400.00
e) Clínicas hospitalarias	

1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	2,400.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	2,400.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	2,400.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	2,400.00
f) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental	-
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental	-
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
h) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructura de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines)	
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
i) Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:	
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
j) Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos, y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera	
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	3,600.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	3,600.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	3,600.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	3,600.00
k) Subestación eléctrica	-
1. Revisión de Informe preventivo de impacto ambiental	3,600.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	3,600.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	3,600.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	3,600.00

XVIII. PERMISOS PARA PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS	
a) Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría; exceptuando aquéllos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	1,500.00 a 12,000.00
b) Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados dentro del territorio forestal que corresponda al Municipio y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría, exceptuando aquéllos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	1,500.00 a 12,000.00
XIX. CONSTANCIAS DE SEGURIDAD EMITIDAS POR PROTECCIÓN CIVIL	
a) Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla, Oaxaca, solicite un plan de contingencias aprobado por Obras Públicas:	
1. De 1 hasta 100 m ² por m ²	13.00
2. De 101 o más m ² por m ²	23.00
b) Constancia de seguridad por inicio de operaciones, o refrendo, licencias o permisos que para su autorización otorgue el Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla, Oaxaca por medio de las autoridades en materia de Protección Civil a establecimientos comerciales de control especial y de control normal.	
1. De 1 hasta 100 m ² por m ²	2.00
2. De 101 o más m ² por m ²	3.00
XX. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LOS METROS CUADRADOS DE LA OBRA CONSTRUIDA:	
a) De 0 a 100 metros cuadrados	7.00 por m ²
b) De 101 a 500 metros cuadrados	8.00 por m ²
c) De 501 a 1,000 metros cuadrados	5.50 por m ²
d) De 1001 en adelante	5.00 por m ²

Artículo 61. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

FRACCIÓN	GIRO COMERCIAL	INTEGRACIÓN CUOTA EN PESOS	ACTUALIZACIÓN CUOTA EN PESOS
I.	Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	37,342.20	26,723.55
II.	Abarrotes Minoristas	2,683.80	2,147.25
III.	Abastecedora de carnes frías	4,687.20	2,678.55
IV.	Academias	1,138.20	803.25
V.	Acuarios	669.90	334.95
VI.	Agencia de Publicidad y Promoción Audiovisual	4,601.10	3,680.25
VII.	Agencias de viajes	5,357.10	3,150.00
VIII.	Almacén de ropa (bebé, dama, caballero y lencería)	10,500.00	6,300.00
IX.	Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	9,202.20	7,361.55
X.	Antojitos y Alimentos de Cocina	1,149.75	919.80

XI.	Arrendadoras de bienes inmuebles	1,338.75	1,155.00
XII.	Arrendadoras de vehículos	1,004.85	735.00
XIII.	Artesanías	669.90	315.00
XIV.	Artículos deportivos	1,338.75	630.00
XV.	Artículos electrónicos	3,347.40	1,575.00
XVI.	Artículos Religiosos	2,300.55	1,839.60
XVII.	Artículos en general	2,100.00	1,260.00
XVIII.	Aserradero	3,347.40	1,575.00
XIX.	Balnearios	5,250.00	2,100.00
XX.	Bancos	61,200.00	49,200.00
XXI.	Baños públicos	3,347.40	1,575.00
XXII.	Basculas al servicio publico	3,347.40	1,575.00
XXIII.	Bazar	669.90	315.00
XXIV.	Billares sin venta de bebidas alcohólicas	7,669.20	6,135.15
XXV.	Bodega de materiales para construcción	9,345.00	4,200.00
XXVI.	Bodega y centro de distribución-abarrótes transnacionales	52,500.00	31,500.00
XXVII.	Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	15,785.70	13,048.35
XXVIII.	Bonetería	1,102.50	551.25
XXIX.	Bordados y costuras	3,150.00	1,575.00
XXX.	Boticas	803.25	315.00
XXXI.	Boutique	803.25	315.00
XXXII.	Cafetería local, regional	7,938.00	4,515.00
XXXIII.	Cafetería de cadena nacional e internacional	18,900.00	12,600.00
XXXIV.	Cafeterías en Hotel	4,601.10	1,533.00
XXXV.	Cafeterías sin franquicia	2,300.55	1,228.50
XXXVI.	Cajas de Ahorro y Prestamos	31,500.00	26,250.00
XXXVII.	Cajas de ahorro en desarrollo	15,750.00	10,500.00
XXXVIII.	Cajero automático o kiosco electrónico por unidad (en bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes, demás que prestan servicio de forma individual)	12,600.00	10,500.00
XXXIX.	AFORES Institución Financieras	21,000.00	15,750.00
XL.	Cajeros automáticos	11,508.00	9,202.20
XLI.	Camiones para Transporte Turístico	3,067.05	2,453.85
XLII.	Camiones Pasajeros	4,984.35	3,987.90
XLIII.	Carnicería	1,205.40	525.00
XLIV.	Carpinterías	669.90	315.00
XLV.	Carrocerías Venta y Reparación	5,367.60	4,305.00
XLVI.	Casas de Cambio y envío de recursos monetarios	28,770.00	23,016.00
XLVII.	Casa de empeño	19,320.00	16,716.00
XLVIII.	Caseta de venta de alimentos	1,338.75	630.00
XLIX.	Caseta Telefónica	1,921.50	1,533.00
L.	Caseta telefónica y servicio de internet	2,396.10	1,491.00
LI.	Cemento premezclado	10,500.00	5,250.00
LII.	Cenadurías	669.90	315.00
LIII.	Centro de atención a clientes	42,000.00	31,500.00
LIV.	Centro de Fotocopiado	1,533.00	1,228.50
LV.	Centro de rehabilitación	25,000.00	15,000.00
LVI.	Centro de verificación vehicular	10,736.25	8,589.00
LVII.	Centro Esotérico	15,340.50	12,253.50
LVIII.	Centros Recreativos (parques acuáticos)	20,000.00	15,000.00
LIX.	Cerrajerías	1,338.75	315.00
LX.	Clínicas de Belleza	2,310.00	1,839.60
LXI.	Clínica médica	7,751.10	4,725.00

LXII.	Clínicas Médicas de especialidades	12,600.00	9,660.00
LXIII.	Club Nutricional	2,205.00	1,974.00
LXIV.	Cocina económica y/o fondas	1,071.00	525.00
LXV.	Colchas y Cobertores	2,310.00	1,839.60
LXVI.	Comercializadora	6,025.95	3,150.00
LXVII.	Compra venta de autos y camiones usados	8,141.70	2,625.00
LXVIII.	Compra venta de fierro viejo	1,338.75	630.00
LXIX.	Compra venta de productos agropecuarios	1,338.75	630.00
LXX.	Compra venta de tornillos y refacciones	1,338.75	630.00
LXXI.	Constructoras	15,750.00	5,565.00
LXXII.	Consultorios dentales	2,583.00	1,963.50
LXXIII.	Consultorios médicos	2,583.00	1,963.50
LXXIV.	Consultorios psicológicos	2,583.00	1,963.50
LXXV.	Cremería y quesería	669.90	315.00
LXXVI.	Cristalerías y Peltre	669.90	315.00
LXXVII.	Despachos en general	1,338.75	1,050.00
LXXVIII.	Discos y cassetes	1,050.00	630.00
LXXIX.	Distribuidora de agua para uso humano	2,300.55	1,839.60
LXXX.	Distribuidora de agua purificada	1,338.75	630.00
LXXXI.	Distribuidora de alimentos y medicina para animales	1,338.75	630.00
LXXXII.	Distribuidora de colchas	1,338.75	630.00
LXXXIII.	Distribuidora de ferretería en general	7,669.20	6,135.15
LXXXIV.	Distribuidora de gas butano	13,391.70	6,300.00
LXXXV.	Distribuidora de llantas	2,678.55	2,100.00
LXXXVI.	Distribuidora de llantas de cadena nacional	8,925.00	6,615.00
LXXXVII.	Distribuidora de harina	1,338.75	630.00
LXXXVIII.	Distribuidora de hielo	1,338.75	630.00
LXXXIX.	Distribuidora de material eléctrico	2,678.55	2,100.00
XC.	Distribuidora de materiales para construcción	8,400.00	7,350.00
XCI.	Distribuidora de Productos y Cosméticos	3,067.05	2,453.85
XCII.	Distribuidora de productos médicos y similares	3,675.00	2,625.00
XCIII.	Distribuidora de refrescos y agua gaseosa	2,678.55	1,338.75
XCIV.	Distribuidora y empacadoras de carnes	5,022.15	2,625.00
XCV.	Distribuidoras de carne	2,300.55	1,917.30
XCVI.	Distribuidoras de refrescos	41,176.80	35,040.60
XCVII.	Dulcería	1,071.00	1,575.00
XCVIII.	Dulcerías de cadena	14,700.00	8,400.00
XCIX.	Elaboración y venta de lapidas	1,533.00	1,226.40
C.	Electrodomésticos y Línea Blanca	24,540.60	19,556.25
CI.	Embotelladora de agua purificada	2,008.65	1,575.00
CII.	Empacadora	4,687.20	2,100.00
CIII.	Envíos y paquetería	2,678.55	5,250.00
CIV.	Escuelas de artes marciales	1,338.75	630.00
CV.	Escuela de bailes y danza	1,917.30	1,533.00
CVI.	Escuela de Cómputo e Idiomas	2,300.55	1,839.60
CVII.	Estacionamientos públicos	2,625.00	1,533.00
CVIII.	Estaciones de radio Comercial	30,676.80	24,540.60
CIX.	Estéticas y Peluquerías	1,338.75	630.00
CX.	Estudio de video filmaciones	1,155.00	924.00
CXI.	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	1,917.30	1,533.00
CXII.	Expendio de artesanías	669.90	315.00

CXIII.	Expendio de artículos de palma	669.90	315.00
CXIV.	Expendio de artículos de piel	1,338.75	630.00
CXV.	Expendio de Huevo	1,533.00	1,228.50
CXVI.	Expendio de paletas, helados y aguas.	2,300.55	1,839.60
CXVII.	Expendio de pinturas y solventes	10,500.00	8,295.00
CXVIII.	Expendios de pollos crudos	1,050.00	840.00
CXIX.	Expendios de pollos (en pie o vivo)	6,217.05	4,557.00
CXX.	Exposición y venta de libros	1,338.75	630.00
CXXI.	Fábrica de calzado de cadena nacional	31,500.00	21,000.00
CXXII.	Fábrica de calzado y huaraches	1,673.70	1,260.00
CXXIII.	Fábrica de hielo	1,338.75	630.00
CXXIV.	Fábrica de mosaicos	1,673.70	1,260.00
CXXV.	Fábrica de sombreros	1,004.85	735.00
CXXVI.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	2,008.65	1,575.00
CXXVII.	Farmacia con consultorio	5,250.00	3,150.00
CXXVIII.	Farmacias de cadena nacional	12,600.00	9,450.00
CXXIX.	Farmacias con venta de artículos diversos	2,678.55	1,260.00
CXXX.	Ferreterías	3,347.40	1,575.00
CXXXI.	Florerías	669.90	315.00
CXXXII.	Forrajearías	803.25	525.00
CXXXIII.	Foto estudios	669.90	315.00
CXXXIV.	Fotocopiadoras	669.90	315.00
CXXXV.	Frutas y legumbres	669.90	315.00
CXXXVI.	Funerarias y Velatorios	1,338.75	630.00
CXXXVII.	Gasolineras	36,750.00	15,750.00
CXXXVIII.	Gimnasios	1,338.75	630.00
CXXXIX.	Granjas y avícolas	1,338.75	1,155.00
CXL.	Grúas	2,008.65	1,575.00
CXLI.	Guarderías y Estancias Infantiles	2,683.80	2,147.25
CXLII.	Hojalatería y pintura	1,338.75	1,050.00
CXLIII.	Hospitales privados	15,101.10	11,030.25
CXLIV.	Hostal y casa de huéspedes	3,834.60	3,067.05
CXLV.	Hoteles	4,217.85	3,373.65
CXLVI.	Impermeabilizantes	2,625.00	1,312.50
CXLVII.	Implementos agrícolas	6,695.85	3,150.00
CXLVIII.	Imprenta	669.90	420.00
CXLIX.	Inmobiliarias y Bienes Raíces	10,043.25	5,250.00
CL.	Interprete, promotor musical y sonorización	1,338.75	630.00
CLI.	Jarcerías	1,004.85	736.05
CLII.	Joyerías y relojerías	3,347.40	2,100.00
CLIII.	Juegos infantiles con o sin premio	669.90	315.00
CLIV.	Jugueterías y regalos	669.90	315.00
CLV.	Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia medica	1,338.75	630.00
CLVI.	Lácteos y congelados	3,675.00	1,575.00
CLVII.	Lava autos	669.90	315.00
CLVIII.	Lavanderías	1,338.75	630.00
CLIX.	Librerías	1,338.75	630.00
CLX.	Licencias de moto taxi	2,678.55	1,260.00
CLXI.	Maderería	3,834.60	3,067.05
CLXII.	Marisquerías	1,338.75	1,050.00
CLXIII.	Mamoleras	669.90	315.00
CLXIV.	Matanza de ganado y aves	2,008.65	945.00
CLXV.	Materiales eléctricos	5,250.00	3,150.00
CLXVI.	Materiales para construcción	11,503.80	9,202.20
CLXVII.	Mercerías y boneterías	669.90	315.00
CLXVIII.	Micro Aserraderos	32,209.80	25,691.40
CLXIX.	Minisúper de cadena nacional	73,500.00	57,750.00

CLXX.	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	5,450.55	3,939.60
CLXXI.	Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	1,533.00	1,228.50
CLXXII.	Molinos	669.90	420.00
CLXXIII.	Motel	7,669.20	6,135.15
CLXXIV.	Mueblería de cadena nacional	31,500.00	25,200.00
CLXXIV.	Mueblerías	3,347.40	1,680.00
CLXXV.	Notaría	31,500.00	15,750.00
CLXXVI.	Oficina de organización de eventos	6,405.00	4,305.00
CLXXVIII.	Ópticas	2,008.65	1,050.00
CLXXIX.	Ópticas de cadena	6,300.00	4,410.00
CLXXX.	Panaderías	1,338.75	630.00
CLXXXI.	Paperería, Artículos Escolares y regalos	1,338.75	630.00
CLXXXII.	Pastelería de cadena local	7,751.10	4,730.25
CLXXXIII.	Panadería de cadena local	5,250.00	3,150.00
CLXXXIV.	Pastelería	1,338.75	630.00
CLXXXV.	Palettería y nevería	1,071.00	525.00
CLXXXVI.	Peluquerías	669.90	315.00
CLXXXVII.	Perfumerías	1,338.75	630.00
CLXXXVIII.	Perifoneo	2,100.00	1,312.50
CLXXXIX.	Periódicos y revistas	2,683.80	2,147.25
CXC.	Pirotecnia	5,250.00	3,150.00
CXCI.	Pizzeria	4,200.00	3,150.00
CXCII.	Placas de yeso	2,300.55	1,839.60
CXCIII.	Polarizados y accesorios para automóvil	669.90	315.00
CXCIV.	Pollos al carbón, a la leña y rosticerías	1,338.75	630.00
CXCV.	Posadas y similares	4,410.00	2,373.00
CXCVI.	Preescolar Particulares	10,500.00	5,250.00
CXCVII.	Preparatorias Particulares	10,500.00	5,250.00
CXCVIII.	Primarias Particulares	10,500.00	5,250.00
CXCIX.	Productos del mar (pescado, camarón)	669.90	315.00
CC.	Pronósticos Deportivos y Juegos de azar	1,917.30	1,533.00
CCI.	Proveedor de servicios de telefonía y servicios de internet	2,300.55	1,839.60
CCII.	Recolección de basura particular	3,675.00	2,100.00
CCIII.	Refaccionaria de Maquinaria y equipos	3,834.60	3,067.05
CCIV.	Refaccionaria de motos y bicicletas	2,300.55	1,839.60
CCV.	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	5,367.60	4,294.50
CCVI.	Refresquería y juguería	669.90	315.00
CCVII.	Regalos y perfumería	669.90	315.00
CCVIII.	Reparación de celulares	2,100.00	1,050.00
CCIX.	Renovadoras de calzado	669.90	315.00
CCX.	Renta de computadoras e internet	1,338.75	1,050.00
CCXI.	Renta de cuartos por mes	3,675.00	2,572.50
CCXII.	Renta de inflables y similares	3,150.00	1,575.00
CCXIII.	Renta de locales comerciales	3,249.75	3,019.80
CCXIV.	Renta de maquinaria pesada	11,291.70	5,775.00
CCXV.	Renta de mobiliario para eventos sociales	1,338.75	630.00
CCXVI.	Renta de salones y jardines para eventos Sociales	7,267.05	4,557.00
CCXVII.	Reparación de celulares	2,100.00	1,050.00
CCXVIII.	Repostería	1,149.75	919.80
CCXIX.	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	2,583.00	1,961.40
CCXX.	Rockola	2,008.65	1,050.00

CCXXI.	Rosticerías	1,338.75	630.00
CCXXII.	Rótulos	669.90	315.00
CCXXIII.	Sala de exhibición	1,338.75	630.00
CCXXIV.	Salón de belleza	2,100.00	1,312.50
CCXXV.	Salón de usos múltiples en hotel	10,500.00	8,400.00
CCXXVI.	Salón de eventos	15,750.00	10,500.00
CCXXVII.	Sanatorios y clínicas	8,993.25	5,250.00
CCXXVIII.	Sanitarios públicos	2,008.65	1,365.00
CCXXIX.	Secundarias Particulares	10,500.00	5,250.00
CCXXX.	Serigrafía	1,149.75	919.80
CCXXXI.	Servicio de alineación y balanceo	2,008.65	1,680.00
CCXXXII.	Servicio de alquiler o taxis (sitio de taxis)	4,017.30	2,100.00
CCXXXIII.	Servicio de banquetes y similares	3,675.00	2,625.00
CCXXXIV.	Sistema de computadoras con renta de internet	2,008.65	1,050.00
CCXXXV.	Servicio de copias, papelería y regalos	1,338.75	735.00
CCXXXVI.	Servicio de cursos y talleres en general	1,533.00	1,226.40
CCXXXVII.	Servicio de Diseño	1,917.30	1,533.00
CCXXXVIII.	Servicio de fumigación	3,150.00	1,575.00
CCXXXIX.	Servicio de grúas	5,367.60	4,294.50
CCXL.	Servicio de Moto taxi	2,683.80	2,147.25
CCXLI.	Servicio de plomería y electricidad	766.50	613.20
CCXLII.	Servicio de serigrafía	803.25	735.00
CCXLIII.	Servicio de sistemas de TV paga (sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)	15,338.40	12,270.30
CCXLIV.	Servicio de teléfono y fax	803.25	735.00
CCXLV.	Servicio de traslado de materiales para construcción o escombros	4,017.30	2,100.00
CCXLVI.	Servicio de transporte urbano y suburbano	5,250.00	3,675.00
CCXLVII.	Servicio de vaciado de fosas sépticas	1,004.85	735.00
CCXLVIII.	Servicio de video filmaciones	1,338.75	1,050.00
CCXLIX.	Supermercados	26,387.55	21,000.00
CCL.	Tabiquerías y ladrilleras	1,533.00	1,226.40
CCLI.	Talabarterías	1,004.85	735.00
CCLII.	Taller de bicicletas	669.90	315.00
CCLIII.	Taller de carpintería	1,149.75	919.80
CCLIV.	Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio	3,150.00	1,575.00
CCLV.	Taller de frenos y clutch	1,673.70	1,365.00
CCLVI.	Taller de herrería y balconería	1,338.75	630.00
CCLVII.	Taller de Hojalatería y pintura	1,149.75	919.80
CCLVIII.	Taller de joyería	1,338.75	1,575.00
CCLIX.	Taller de lubricantes automotrices	2,008.65	1,365.00
CCLX.	Taller de motocicletas	3,347.40	1,575.00
CCLXI.	Taller de muelles	1,533.00	1,226.40
CCLXII.	Taller de radio y televisión	2,683.80	2,147.25
CCLXIII.	Taller de Refrigeración	2,300.55	1,839.60
CCLXIV.	Taller de reparación de radiadores	2,683.80	2,147.25
CCLXV.	Taller de sastrería, corte y confección	803.25	420.00
CCLXVI.	Taller de soldadura	2,199.75	1,839.60
CCLXVII.	Taller de torno	1,338.75	630.00
CCLXVIII.	Taller eléctrico automotriz	3,347.40	2,625.00
CCLXIX.	Taller mecánico	4,687.20	3,360.00

CCLXX	Taller y reparación de electrodomésticos	1,338.75	630.00
CCLXXI	Tamalerías	840.00	630.00
CCLXXII	Tapicerías	1,004.85	630.00
CCLXXIII	Taquerías y loncherías	919.80	689.85
CCLXXIV	Taquería y lonchería	1,338.75	630.00
CCLXXV	Telares	9,975.00	5,355.00
CCLXXVI	Telecomunicaciones de México	12,000.00	5,250.00
CCLXXVII	Telefonía celular (venta)	15,857.10	8,925.00
CCLXXVIII	Terminal de: Autobuses	2,300.55	1,839.60
CCLXXIX	Terminal de: Camionetas	1,149.75	919.80
CCLXXX	Terminal de: Taxis foráneos	1,149.75	919.80
CCLXXXI	Tiendas de autoservicios nacionales (con franquicias o cadenas comerciales), no incluye comercialización de bebidas alcohólicas	157,500.00	126,791.70
CCLXXXII	Tienda de ropa y telas	1,338.75	630.00
CCLXXXIII	Tienda de Piercing y Aplicación de Tatuajes	2,100.00	1,050.00
CCLXXXIV	Tiendas naturistas	1,338.75	1,050.00
CCLXXXV	Tintorerías	1,673.70	1,365.00
CCLXXXVI	Tlapalerías	1,338.75	1,050.00
CCLXXXVII	Tortillerías	1,338.75	1,050.00
CCLXXXVIII	Tomillerías	1,680.00	1,050.00
CCLXXXIX	Trituradora	15,750.00	10,500.00
CCXC	Tv. con sistema de Nintendo	1,338.75	630.00
CCXCI	Universidades Particulares	13,589.10	8,400.00
CCXCII	Vaciado de fosas sépticas	383.25	306.60
CCXCIII	Venta de antojitos regionales	669.90	315.00
CCXCIV	Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	1,004.85	945.00
CCXCV	Venta de artículos ortopédicos	1,338.75	1,050.00
CCXCVI	Venta de artículos regionales	1,533.00	1,226.40
CCXCVII	Venta de auto partes	1,338.75	1,050.00
CCXCVIII	Venta de bicicletas y motocicletas	4,017.30	3,150.00
CCXCIX	Venta de Bisutería	2,300.55	1,839.60
CCC	Venta de blancos	2,100.00	1,260.00
CCCI	Venta de boletos de lotería, pronósticos y similares	1,260.00	630.00
CCCII	Venta de colchones	3,347.40	2,940.00
CCCIII	Venta de equipo de telefonía y accesorios	4,984.35	3,987.90
CCCIV	Venta de fertilizantes	3,347.40	2,100.00
CCCIV	Venta de frutas y legumbres	1,338.75	840.00
CCCVI	Venta de granos, semillas y cereales	803.25	525.00
CCCVII	Venta de Hamburguesas	4,601.10	3,680.25
CCCVIII	Venta de instrumentos musicales	3,150.00	1,890.00
CCCIX	Venta de laminas	3,013.50	2,625.00
CCCX	Venta de mangueras conexiones (agrícolas)	2,209.20	1,575.00
CCCXI	Venta de mangueras y conexiones (hidráulicas)	2,300.55	1,839.60
CCCXII	Venta de maquinaria agrícola e industrial	6,695.85	5,250.00
CCCXIII	Venta de maquinaria pesada	15,750.00	10,500.00
CCCXIV	Venta de material dental	669.90	525.00
CCCXV	Venta de material para construcción	3,347.40	1,890.00
CCCXVI	Venta de concreto premezclado	6,695.85	3,150.00
CCCXVII	Venta de mobiliario y equipo de oficina	5,357.10	3,990.00
CCCXVIII	Venta de mochilas	1,575.00	1,050.00
CCCXIX	Venta de moto taxis (moto carros)	10,500.00	5,250.00

CCCXX	Venta de motocicletas	10,500.00	5,250.00
CCCXXI	Venta de pescados y mariscos en su estado natural	1,149.75	766.50
CCCXXII	Venta de plástico	1,338.75	630.00
CCCXXIII	Venta de productos de belleza	766.50	613.20
CCCXXIV	Venta de productos de cerámica	3,150.00	1,575.00
CCCXXV	Venta de productos higiénicos y de limpieza	2,100.00	1,050.00
CCCXXVI	Venta de productos lácteos	669.90	630.00
CCCXXVII	Venta de suplementos alimenticios y similares	2,625.00	1,575.00
CCCXXVIII	Venta de tabla roca y material prefabricado	6,695.85	5,775.00
CCCXXIX	Venta de tortillas de mano	525.00	367.50
CCCXXX	Venta de uniformes	2,100.00	1,050.00
CCCXXXI	Venta e instalación de audio	2,008.65	1,260.00
CCCXXXII	Venta e instalación de mofles	1,673.70	1,050.00
CCCXXXIII	Venta e instalación de paneles solares	3,150.00	2,100.00
CCCXXXIV	Venta e instalación de tabla roca y material prefabricado	1,917.30	1,533.00
CCCXXXV	Venta y renta de películas y Cd	669.90	525.00
CCCXXXVI	Venta y reparación de equipo de cómputo	1,338.75	735.00
CCCXXXVII	Venta y reparación de relojes	803.25	525.00
CCCXXXVIII	Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	1,673.70	1,260.00
CCCXXXIX	Veterinarias	1,338.75	945.00
CCCXL	Video club	2,100.00	1,575.00
CCCXLI	Videojuegos	2,683.80	2,147.25
CCCXLII	Vidriería y cancelería	1,338.75	630.00
CCCXLIII	Viveros	669.90	525.00
CCCXLIV	Vulcanizadora	669.90	315.00
CCCXLV	Zapaterías	1,533.00	1,226.40
CCCXLVI	Zapaterías de cadena nacional e internacional	19,785.15	15,750.00

Artículo 63. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente Sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 40% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial y de servicios causará derechos del 30% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de \$1,000.00 por cada hora adicional;
- IV. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial y de servicios causará derechos \$580.00;
- V. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar, por concepto de Integración al Padrón Fiscal Municipal; y
- VI. Para la venta de artículos para establecimientos comerciales solo por temporada, se pagará un permiso o autorización temporal de \$300.00 semanales.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.
- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día.
- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas.
- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año.
- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

X. Taquería con venta de cerveza	7,350.00	5,250.00
XI. Hotel y motel con venta de cerveza	10,500.00	8,400.00
XII. Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	15,750.00	12,600.00
XIII. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos dentro del territorio Municipal por evento	3,150.00	No aplica

AMPLIACIONES DE HORARIOS

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REVALIDACIÓN CUOTA EN PESOS
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	-	-
a) Depósito de Cervezas con Franquicia	21,000.00	16,800.00
b) Depósito de Cervezas	10,500.00	9,450.00
c) Agencia y Distribuidora de Cerveza	73,500.00	57,750.00
d) Distribuidora de Vinos y Licores	24,150.00	18,900.00
e) Expendio de Mezcal para llevar	7,350.00	4,200.00
f) Licorerías y Vinaterías	18,900.00	12,600.00
g) Licorería (suministro al interior de supermercados y/o tienda departamental)	21,000.00	16,225.00
h) Tienda de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas	73,500.00	57,750.00
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	6,300.00	4,725.00
III. Por venta al copeo:	-	-
a) Restaurantes	5,250.00	3,937.50
b) Coctelerías	5,250.00	3,937.50
c) Marisquerías	5,250.00	3,937.50
d) Cervecerías	10,500.00	6,300.00
e) Bares	105,000.00	42,000.00
f) Video bares	15,750.00	11,812.50
g) Cantinas	52,500.00	21,000.00
h) Restaurantes - bar	7,350.00	5,512.50
i) Restaurantes - bar galería	8,400.00	6,300.00
j) Centro botanero	52,500.00	21,000.00
k) Discotecas y salón de fiesta	21,000.00	14,700.00
l) Billares con venta de cerveza	20,000.00	15,000.00
m) Venta de micheladas	12,000.00	6,000.00
n) Discotecas y Salones	40,000.00	6,000.00
IV. Permisos temporales de comercialización	1,050.00	Por evento
V. Expedición y/o Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización distintas a las citadas	10,500.00	7,875.00
VI. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	1,050.00	Por evento
VII. Minisúper de cadena local con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	21,000.00	16,275.00
VIII. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	4,725.00	3,939.60
IX. Comedor con venta de cerveza	7,350.00	5,250.00

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS		
	1 HORA	2 HORAS	3 HORAS
I. Bar	3,000.00	3,000.00	4,000.00
II. Billares con venta de cerveza	1,722.00	2,359.00	2,997.00
III. Café bar	1,084.00	1,403.00	1,722.00
IV. Café internet, con venta de licor	1,275.00	1,530.00	1,786.00
V. Cantinas	2,997.00	3,316.00	3,635.00
VI. Centros nocturnos	15,508.00	21,885.00	31,262.00
VII. Cervecerías	2,997.00	3,316.00	3,635.00
VIII. Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	1,722.00	2,041.00	2,359.00
IX. Depósito de cerveza	2,997.00	3,316.00	3,954.00
X. Discotecas y salones de fiestas	8,606.00	10,244.00	12,157.00
XI. Expendio de mezcal	957.00	1,084.00	1,212.00
XII. Hoteles con restaurante bar	2,870.00	3,188.00	3,507.00
XIII. Licorerías	1,403.00	1,913.00	2,551.00
XIV. Marisquería con venta de cerveza solo con alimentos	2,870.00	1,913.00	2,232.00
XV. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	3,188.00	2,870.00	2,551.00
XVI. Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada	1,020.00	1,148.00	1,275.00
XVII. Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,212.00	1,594.00	1,913.00
XVIII. Miscelánea y abarotes con venta de cerveza en botella cerrada	957.00	1,084.00	1,148.00
XIX. Miscelánea y abarotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,084.00	1,339.00	1,594.00
XX. Motel con servicio de bar	2,870.00	3,188.00	3,507.00
XXI. Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos	1,275.00	1,594.00	1,913.00
XXII. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	1,913.00	2,232.00	2,551.00
XXIII. Restaurante-bar	2,997.00	3,316.00	3,954.00
XXIV. Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada	829.00	893.00	957.00
XXV. Video-bar	2,997.00	3,316.00	3,954.00

Artículo 65. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- i. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Máquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	500.00	250.00	Anual
b) Máquina de videojuegos con un solo monitor para dos jugadores y simulador (X-Box, Ps2.)	500.00	250.00	Anual
c) Máquina de videojuegos con dos monitores y simulador	500.00	250.00	Anual
d) Máquina de refrescos y/o productos comestibles	1,200.00	1,000.00	Anual
e) Máquina de Baile (pump)	500.00	250.00	Anual
f) Mesa de futbolito	500.00	250.00	Anual
g) Mesa de Jockey	500.00	250.00	Anual
h) Mesa de billar	295.00	150.00	Anual
i) Pin Ball	500.00	250.00	Anual
j) Juegos infantiles con o sin premio	500.00	250.00	Anual
k) Rockolas	500.00	250.00	Anual
l) TV con sistema de Nintendo	500.00	250.00	Anual
m) Toro mecánico	1,050.00	750.00	Anual
n) Sistema de computadora con renta de internet	247.00	100.00	Anual
o) Cambio de domicilio en general	1,260.00	1,260.00	Anual
p) Ampliación de horario por hora	360.00	360.00	Anual
q) Cambio de propietario de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos	Se pagará el total del monto de inicio de operaciones de la máquina autorizada	Se pagará el total del monto de inicio de operaciones de la máquina autorizada	Anual
r) Cambio de denominación	308.00	308.00	Anual
s) Ampliación de máquinas enunciadas en esta Sección.	Se pagará el total del inicio de operaciones de la máquina que se solicite	Se pagará el total del monto de inicio de operaciones de la máquina que se solicite	Anual

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 67. Es objeto de este derecho la expedición de integración y/o refrendo de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Para efectos de este derecho se entenderá como anuncios comerciales o publicitarios como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios,

en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia.

Artículo 69. Las Autoridades Fiscales municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Artículo 70. Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública, requerirá de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, por los que pagarán los derechos por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS		
	INTEGRACIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
I. PARA ANUNCIOS PERMANENTES			
a) Pintado en pared, muro o tapial	150.00	140.00	Anual
b) Rotulado en pared, muro o tapial	250.00	180.00	Anual
c) Anuncio Giratorio:			
1. Luminoso	250.00	200.00	Anual
2. No luminoso	200.00	150.00	Anual
d) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica	1,540.00	1,050.00	Anual
e) Pintado o integrado en vidriera, escaparate o toldo	150.00	140.00	Anual
f) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera:			
1. Luminoso	560.00	350.00	Anual
2. No luminoso	350.00	210.00	Anual
g) Bastidores móviles o fijos por unidad	300.00	150.00	Anual
h) Adosado o integrado en fachada:			
1. Luminoso	490.00	300.00	Anual
2. No luminoso	350.00	250.00	Anual
i) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil:			
1. Luminoso	800.00	560.00	Anual
2. No luminoso	520.00	350.00	Anual
j) Lona mayor a 3m ² por unidad	500.00	300.00	Anual

k)	Lona menor a 3m ² por unidad	300.00	150.00	Anual
l)	Mampara por unidad	200.00	150.00	Anual
m)	Manta publicitaria por unidad	245.00	140.00	Anual
n)	Cartel mayor a 3m ² por unidad	450.00	225.00	Anual
o)	Cartel menor a 3m ² por unidad	350.00	150.00	Anual
p)	Vallas publicitarias	245.00	150.00	Anual
q)	En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, transporte colectivo	300.00	200.00	Anual
r)	En parabús:	-	-	-
	1. Luminoso	250.00	150.00	Anual
	2. No luminoso	200.00	130.00	Anual
s)	En gallardete o pendón	200.00	130.00	Anual
t)	En máquina de refrescos por unidad	300.00	180.00	Anual
u)	En cortinas metálicas	200.00	130.00	Anual
v)	Stan de publicidad portátil o módulo de información	1,000.00	800.00	Mensual
II. PARA ANUNCIOS TEMPORALES (MÁXIMO 15 DÍAS)				
a)	Pintado en pared, muro o tapial	140.00	130.00	Por evento
b)	Rotulado en pared, muro o tapial	200.00	160.00	Por evento
c)	Lona mayor a 3m ² por unidad	500.00	250.00	Por evento
d)	Lona menor a 3m ² por unidad	300.00	120.00	Por evento
e)	Plástico inflable mayor a 3m ²	800.00	500.00	Por día
f)	Plástico inflable menor a 3m ²	700.00	400.00	Por día
g)	Mampara por unidad	200.00	150.00	Por evento
h)	Manta publicitaria por unidad	150.00	100.00	Por evento
i)	Cartel mayor a 3m ² por unidad	400.00	200.00	Por evento
j)	Cartel menor a 3m ² por unidad	300.00	120.00	Por evento
k)	Gallardete o pendón	150.00	120.00	Por evento
l)	Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado	300.00	No aplica	Por día
m)	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	150.00	100.00	Por día
n)	Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por evento	200.00	No aplica	Por evento
o)	Carteleras en mamparas o marquesinas	200.00	150.00	Por evento
p)	Carteleras en cortinas metálicas	200.00	120.00	Por evento
q)	Botarga	100.00	No aplica	Por día
r)	Edecanes o demo edecanes	490.00	350.00	Por evento
s)	Skydancer	420.00	280.00	Por evento
t)	Proyección óptica o digital	350.00	266.00	Por evento
u)	Perifoneo con venta de periódico	No aplica	2,000.00	Por evento

Artículo 71. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendados una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año.

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso, y en su caso, proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda. Asimismo, podrán suscribir contratos con personas físicas o morales para que efectúen censos, con el objeto de registrar y actualizar el Padrón de Anuncios en el Ejercicio Fiscal 2024.

Las autoridades fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios, a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Asimismo, estarán facultadas para cobrar de manera conjunta, el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por licencias de funcionamiento y de actualización al Padrón Fiscal Municipal, por expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, así como por la expedición y refrendos de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

Cuando los contribuyentes que hace mención el párrafo anterior no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las autoridades fiscales procederán a determinar como pago provisional del Ejercicio, la cuota mínima de \$150.00 tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas, y de \$350.00 a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo mínimo, pintado sobre la fachada. Dicha licencia deberán solicitarla ante la Autoridad Fiscal competente, de acuerdo a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

En caso de que los propietarios de los establecimientos comerciales no cuenten con anuncio denominativo, deberán de manifestar tal circunstancia mediante un formato gratuito que se proporcionará por la Tesorería Municipal, a través de los módulos recaudadores quienes serán los receptores del mismo, con la finalidad de que no se les considere sujetos del pago de este derecho. La autoridad fiscal deberá recepcionar el pago de la actualización al padrón sin cobrar el anuncio denominativo, reservándose en todo momento la facultad de verificación respecto de la inexistencia o existencia del mismo. Si el contribuyente realiza esta manifestación posterior al pago del derecho del anuncio denominativo, no procederá devolución alguna.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es óbice para que el Municipio emita posteriormente las recomendaciones técnicas correspondientes, así mismo para que las autoridades fiscales emitan los dictámenes de autorización o negación a la solicitud; así como para que requiera las diferencias a pagar, en caso de no corresponder el tipo o dimensiones del anuncio real al pago de derechos efectuado, según los lineamientos contenidos en las Leyes y Reglamentos aplicables, vigentes en la materia.

Asimismo, las autoridades administrativas que tengan a su cargo el otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento o refrendo de actividades comerciales o de servicios, así como para la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán irrevocablemente solicitar a las autoridades fiscales que se realice el cobro de los derechos previstos en esta Sección, antes de otorgar la anuencia para la realización de dicho espectáculo o evento.

Artículo 72. Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente artículo son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por la Tesorería, anexando los documentos que se establecen en el reglamento municipal referente a la materia aplicable.

Sección Décima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 73. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Cambio de nombre de usuario o razón social	-	-
1. Comercial nacional	1,000.00	Por evento
2. Comercial local	300.00	
3. Doméstica	400.00	
b) Suministro de agua potable		
1. Comercial local	1,500.00	Anual
2. Comercial estatal	1,200.00	
3. Comercial transnacional o nacional	30,000.00	
4. Doméstica	400.00	
c) Conexión de la red de agua potable (Toma de ½") hasta banqueta	-	-
1. Comercial nacional	15,000.00	Por conexión
2. Comercial local	15,000.00	

3. Doméstica en cemento	4,000.00	
4. Doméstica en tierra	3,000.00	
d) Reconexión de la red de agua potable		
1. Comercial nacional	15,000.00	Por conexión
2. Comercial local	5,000.00	
3. Doméstica en cemento	4,000.00	
4. Doméstica en tierra	3,000.00	
e) Comercial nacional	-	-
f) Revisión de tomas de agua		
1. Comercial local	500.00	Por evento
2. Nacional comercial	1,000.00	
3. Doméstica en cemento	500.00	
4. Doméstica en tierra	300.00	
g) Reparación de fuga en calle c/ concreto		
1. Comercial nacional	2,000.00	Por evento
2. Comercial local	1,500.00	
h) Reparación de fuga en calle s/ concreto		
1. Comercial nacional	1,500.00	Por evento
2. Comercial local	1,000.00	
3. Doméstica	800.00	
i) Cancelación de toma de agua potable		
1. Comercial nacional	500.00	Por evento
2. Comercial local	400.00	
3. Doméstica en cemento	400.00	
4. Doméstica en tierra	300.00	

Artículo 76. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario			
a)	Comercial transnacional	25,000.00	Por evento
b)	Comercial local	300.00	
c)	Doméstica	150.00	
II. Conexión a la tubería de drenaje			
a)	Comercial nacional	20,000.00	Por evento
b)	Comercial local	15,000.00	
c)	Doméstica tierra	5,500.00	
d)	Doméstica cemento	6,500.00	
III. Reconexión a la tubería de drenaje			
a)	Comercial nacional	18,000.00	Por evento
b)	Doméstica tierra	5,500.00	
c)	Comercial local	10,000.00	
d)	Doméstica cemento	6,500.00	
IV. Otros			
a)	Comercial nacional	5,000.00	Por evento
V. Desazolve de alcantarillado público			
a)	Comercial local	3,000.00	Por evento
b)	Doméstica	1,000.00	
VI. Revisión			
a)	General	5,000.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Artículo 77. El servicio de Agua potable y drenaje sanitario deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo del año. El pago por anualidad anticipada del servicio no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Sección Décima Primera. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 78. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- i. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Consulta médica.	80.00	Por evento
b) Certificado médico prenupcial	100.00	Por evento
c) Certificado médico		
1. Detenidos	200.00	Por evento
2. Público en general	100.00	Por evento
d) Revisión médica mensual	80.00	Por evento
e) Toma de glucosa	80.00	Por evento
f) Toma de presión arterial	30.00	Por evento
g) Sutura menor	80.00	Por evento
h) Sutura mayor	150.00	Por evento
i) Inyecciones	30.00	Por evento
j) Solución Equipo de venoclisis Punzocat	200.00	Por evento
k) Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	80.00	Por evento
l) Por servicios de traslado de personas con una ambulancia, que incluye un operador y paramédico. (Ejutla – Ciudad de Qaxaca de Juárez)	2,000.00	Por evento
m) Renta de ambulancia/Servicio	1,000.00	Por evento
n) Consulta de psicología	70.00	Por evento
o) Consulta LIVR Fisioterapeuta	300.00	Por evento
p) Consulta del nutriólogo	50.00	Por evento
q) Consulta dental	100.00	Por evento
r) Profilaxis	300.00	Por evento
s) Aplicación de flour	50.00	Por evento
t) Sellado de fosetas y fisuras	300.00	Por evento
u) Restauración en niños	200.00	Por evento
v) Restauración con amalgamas	300.00	Por evento
w) Extracción dental	700.00	Por evento
x) Restauración con cambio de resina	1,300.00	Por evento
y) Licencia sanitaria	150.00	Semestral
z) Informe de rehabilitación o psicológicos	100.00	Por evento
1. Permiso de cinco días (bailarinas y strippers)	250.00	Cinco días
2. Permiso de quince días (sexoservidoras, bailarinas y strippers)	300.00	Quincenal
3. Permisos sanitarios	100.00	Semestral
4. Reposición de dictamen sanitario	120.00	Por evento
5. Apertura de libreta de identificación sanitaria	100.00	Semestral
6. Revisión Médica para bailarinas	60.00	Por evento
aa) Constancias de manejo higiénico de alimentos	60.00	Por evento

Artículo 79. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 80. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad a la tabla anterior.

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 81. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- i. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera pública	15.00	Por evento

Sección Décima Segunda. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 82. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
a) Por elemento contratado:		
1. Por 6 horas	200.00	Por evento
2. Por 8 horas.	150.00	Por evento
3. Por 12 horas.	200.00	Por evento
4. por 24 horas.	600.00	Por evento

Artículo 83. Son objeto de estos derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de Protección Civil de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos y de manera supletoria por lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 84. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten y utilicen la prestación de los servicios a que se hace mención en la presente Sección.

Sección Décima Tercera. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 85. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
a) Servicio de arrastre de grúa:			
1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO)			
2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC).			
3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO)			
4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEG)			
1. Automóvil y camioneta hasta 1 carga de tonelada	840.00	Por evento	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
2. Camión, autobús y microbús	2,000.00	Por evento	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.

3. Motocicletas y mototaxis	700.00	Por evento	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
4. Vehículos pesados	2,000.00	Por evento	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
b) Servicios especiales de elementos de tránsito y vialidad para eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular, así como la realización de obras particulares que impliquen afectación a las vialidades.			
1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO).			
2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC).			
3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO).			
4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEG).			
1. Patrulla	200.00	Por hora	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
2. Elemento pedestre	100.00	Por hora	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
3. Señalización	100.00	Por evento	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
4. Encierro Municipal	50.00	Por día	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.

c) Permiso para el uso de las calles de la vía pública para la realización de eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular.	150.00	Por permiso	4.- LOMEEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V. 1.- LHMEEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
--	--------	-------------	---

II. Corralón

Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria; como lo marque el Reglamento de Tránsito y Vialidad.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
a) Infracción de automóviles	200.00	Por día	1.- LHMEEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
b) Infracción de motos/moto taxis	150.00	Por día	1.- LHMEEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción I y 55. 4.- LOMEEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.

Sección Décima Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 86. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00	Anual
II. Reinscripción al padrón de contratistas anual	500.00	Anual

Artículo 87. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 88. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Quinta. Estacionamiento

Artículo 89. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Vehículos particulares en zona restringida	10.00	Por hora
b) Automóviles y vehículos de alquiler, por cajón cuota por estacionamiento	150.00	Mensual
c) Camioneta de alquiler de carga (local) por cajón	150.00	Mensual
d) Camioneta de alquiler carga mixta	150.00	Mensual
e) Ocupación vía pública (moto taxi)	80.00	Mensual
f) Cajón	1,200.00	Anual
g) Cajón de carga y descarga	800.00	Semanal

Artículo 90. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 91. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 92. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de Oficina	5,000.00	Mensual

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 93. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 94. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Pipa de agua 5,000 litros (en el centro)	200.00	Por evento
II. Pipa de agua 8,000 litros (en el centro)	300.00	Por evento
III. Pipa de agua 10,000 litros (en el centro)	400.00	Por evento
IV. Pipa de agua 20,000 litros (en el centro)	600.00	Por evento

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 95. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 96. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 97. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 98.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 99. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Décima Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 100.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 101. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 102. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y a su Bando de Policía y Gobierno del Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	CUOTA EN U.M.A.	ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
I. VEHICULOS 1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). 2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPYGMHCEC). 3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). 4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO). 5.- Reglamento de Tránsito y vialidad del Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. (RTVMCJC)		
a) ACCIDENTES		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPYGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	17.75	1. RTVMCJC Artículo 111 fracción I. 2.-BPYGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV.
2. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que hubiese esparcido en ella	11.84	1. RTVMCJC Artículo 111 fracción IV y V, Artículo 113.
3. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	9.47	1. RTVMCJC Artículo 111 fracción IV
4. Por accidente de tránsito con vehículo con otro vehículo en marcha	17.75	1. RTVMCJC Artículo 111 fracción IV
b) BOCINAS		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPYGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
1. Contaminen con un vehículo de propulsión motriz el medio ambiente, haga uso excesivo e indebido de bocinas, claxon o cualquier otro objeto que exceda los decibeles permitidos y que ocasione contaminación auditiva conforme a los decibeles siguientes: 68 decibeles de las 6:00 a 22:00 horas. y de 65 decibeles de las 22:00 horas. a las 6:00 horas.	59.18	RTVMCJC Artículo 29, artículo 69 fracción V y artículo 79.
c) CIRCULACIÓN		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III.

		2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		
1. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	9.47	RTVMCJC Artículo 50.	18. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo	9.47 RTVMCJC Artículo 57 fracción II
2. Por no respetar a las preferencias de paso, a peatones, escolares, ambulancias, patrullas de policía, vehículos de cuerpo de bomberos con torreta encendida	9.47	RTVMCJC Artículo 47 y 86.	19. Por darse vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	9.47 RTVMCJC Artículo 64 fracción I
3. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en U	9.47	RTVMCJC Artículo 52, artículo 64, artículo 66,	20. Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruces, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas.	9.47 RTVMCJC Artículo 64 fracción V
4. Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en casos de accidente o de emergencia.	9.47	RTVMCJC Artículo 67, 69 fracción X.	21. Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o a la derecha	9.47 RTVMCJC Artículo 64 y artículo 66
5. Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar el carril, ciclistas y triciclos	9.47	RTVMCJC Artículo 59	22. Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma	9.47 RTVMCJC Artículo 56
6. Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contra flujo exclusivo para vehículos de transporte público.	9.47	RTVMCJC Artículo 69, fracción VI	23. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	9.47 RTVMCJC Artículo 58
7. Por rebasar el carril de tránsito opuesto cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva	9.47	RTVMCJC Artículo 53, fracción III	24. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran dentro de un cruce sin señalamiento y sin agente de tránsito	9.47 RTVMCJC Artículo 58 párrafo tercero.
8. Por circular en sentido contrario	9.47	RTVMCJC Artículo 48	25. Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito	11.84 RTVMCJC Artículo 67
9. Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	9.47	RTVMCJC Artículo 116 inciso B)	26. Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección	11.84 RTVMCJC Artículo 69 fracción XVI
10. Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra	9.47	RTVMCJC Artículo 25, inciso b, 5.	27. Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones	11.84 RTVMCJC Artículo 69 fracción XXIV
11. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	9.47	RTVMCJC Artículo 53 fracción I.	28. Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros	17.75 RTVMCJC Artículo 54 fracción XVI
12. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho éste obstruido	9.47	RTVMCJC Artículo 47	29. Falta de permiso para circular en caravana	9.47 RTVMCJC Artículo 42 fracción XVI
13. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar maniobra sin riesgo	9.47	RTVMCJC Artículo 53 fracción II		
14. Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce	9.47	RTVMCJC Artículo 53 fracción IV	d) COMBUSTIBLE	-
15. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	9.47	RTVMCJC Artículo 53 fracción V	1. Por abastecer combustible con el vehículo en marcha o detenerse en la vía pública por falta del mismo	17.75 RTVMCJC Artículo 69 fracción XVIII
16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	9.47	RTVMCJC Artículo 53 fracción VI.		
17. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	9.47	RTVMCJC Artículo 53 fracción VII	e) COMPETENCIAS DE VELOCIDAD	-
				1.- LHMEC Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.

1. No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas	17.75	RTVMCJC Artículo 72
2. No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido	17.75	RTVMCJC Artículo 72 párrafo segundo
3. Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación	23.67	RTVMCJC Artículo 72
4. No portar calcomanía de verificación de contaminantes	11.84	RTVMCJC Artículo 72
5. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo	17.75	RTVMCJC Artículo 39 fracción IV
h) EQUIPO PARA VEHÍCULO		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
1. Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios.	11.84	RTVMCJC Artículo 21
2. Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga	17.75	RTVMCJC Artículo 27 y artículo 28
3. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente	23.67	RTVMCJC Artículo 25 y 47
4. Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado	5.92	RTVMCJC Artículo 24 y 69
5. Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	5.92	RTVMCJC Artículo 24 bis y 69
6. Por no utilizar el conductor de pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	17.75	RTVMCJC Artículo 22
7. Por no revisar las condiciones mecánicas de vehículo, así como su equipo.	5.92	RTVMCJC Artículo 69 fracción II
8. Por no contar con extintor de incendios en buenas condiciones.	3.55	RTVMCJC Artículo 69 fracción II
9. Por traer un sistema eléctrico defectuoso	3.55	RTVMCJC Artículo 69 fracción II
10. Por traer un sistema de dirección defectuoso	3.55	RTVMCJC Artículo 69, fracción II
11. Por traer un sistema de frenos defectuoso	3.55	RTVMCJC Artículo 69 fracción II
12. Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor	9.47	RTVMCJC Artículo 24 bis inciso G y H, y 69 fracción II
13. Luz baja o alta desajustada	3.55	RTVMCJC Artículo 24 fracción I inciso A y B
14. Falta de cambio de intensidad	3.55	RTVMCJC Artículo 24 fracción I inciso A y B
15. Falta de luz posterior de placa	3.55	RTVMCJC Artículo 134

			fracción III
16. Uso de colores emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público.	11.84	RTVMCJC Artículo 26	
17. Sistema de freno de mano en malas condiciones	3.55	RTVMCJC 24 bis inciso C	
18. Por carecer de silenciador de tubo de escape	5.92	RTVMCJC 24 bis inciso D	
l) ESTACIONAMIENTO			1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
1. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse	17.75	RTVMCJC Artículo 89, fracción XI	
2. Por estacionarse en lugares prohibidos	17.75	RTVMCJC Artículo 89	
3. Por o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera	9.47	RTVMCJC Artículo 89	
4. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	5.92	RTVMCJC Artículo 87 fracción IV	
5. Por estacionarse en más de una fila	17.75	RTVMCJC Artículo 89 fracción VIII	
6. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	11.84	RTVMCJC Artículo 89, fracción III	
7. Por estacionarse en sentido contrario	9.47	RTVMCJC Artículo 87, fracción II	
8. Por estacionarse en puente o estructura elevada	5.92	RTVMCJC Artículo 89, fracción X	
9. Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar actividad	17.75	RTVMCJC Artículo 89, fracción VII	
10. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados	23.67	RTVMCJC Artículo 89, fracción XVII	
11. Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	7.10	RTVMCJC Artículo 87, fracción V	
12. Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	5.92	RTVMCJC Artículo 25, inciso C	
13. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estas no sean de emergencia o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios	3.55	RTVMCJC Artículo 40 fracción I, II y III	
14. Por apartar estacionamiento en la vía pública	5.92	RTVMCJC Artículo 91	
15. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	11.84	RTVMCJC Artículo 89, fracción XVII	
16. Por estacionarse simulando una falla mecánica de vehículo	17.75	RTVMCJC Artículo 95	
17. Por estar estacionado en lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no esté presente	17.75	RTVMCJC Artículo 89, fracción VIII	
18. Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito de las los	17.75	RTVMCJC Artículo 89, fracción XV	

edificios de policía y tránsito de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga					3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
19. Por no tomar las precauciones de establecimiento establecidas en subidas o bajadas	9.47	RTVMCJC Artículo 98			
20. Por estacionar el vehículo sobre banquetas o camellones	17.75	RTVMCJC Artículo 89, fracción I		1. Por circular sin ambas placas	23.67 RTVMCJC Artículo 134 fracción II,
21. Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido	11.84	RTVMCJC Artículo 89, fracción XXVII		2. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	35.51 RTVMCJC Artículo 134 fracción III
22. Por estacionarse en cajones para discapacitados	23.67	RTVMCJC Artículo 97		3. Por no portar la tarjeta de circulación correspondiente	23.67 RTVMCJC Artículo 69 fracción III
23. Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento	11.84	RTVMCJC Artículo 91		4. Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes	17.75 RTVMCJC Artículo 134 fracción III
24. Por abandonar vehículos en la vía pública	35.51	RTVMCJC Artículo 93, inciso a)		5. Por conducir sin el permiso provisional para transitar	23.67 RTVMCJC Artículo 69, fracción III
25. Por estacionar vehículos fuera del límite permitido	17.75	RTVMCJC Artículo 89, fracción XVII		6. Placa sobre puesta o alterada	71.01 RTVMCJC Artículo 134, fracción III
26. Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales	17.75	RTVMCJC Artículo 89, fracción III, IV, XV			1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
j) DISCAPACITADOS	-	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	m) SEÑALES		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
				1. Por no obedecer las señales preventivas	5.92 RTVMCJC Artículo 69 fracción IV, artículo 103 y artículo 134
1. Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar	11.84	RTVMCJC Artículo 57 y Artículo 83		2. Por no obedecer las señales restrictivas	9.47 RTVMCJC Artículo 69 fracción IV, artículo 103 y 134
				3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento	9.47 RTVMCJC Artículo 43 fracción V
k) OBSTÁCULOS		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		4. Por no obedecer las señales o indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos	9.47 RTVMCJC Artículo 33, artículo 71 fracción III
1. Por portar ventanillas rotulo, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.	9.47	RTVMCJC Artículo 24 bis inciso g)		5. Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba	11.84 RTVMCJC Artículo 78
2. Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo	9.47			6. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para si u otros usuarios de la vía pública.	5.92
l) PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV.	n) TRANSPORTE DE CARGA		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO

		Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.						
1. Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas	35.51	RTVHCEC Artículo 125		5. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha	9.47 RTVHCEC Artículo 64			
2. Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso	9.47	RTVHCEC Artículo 23.		6. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	11.84 RTVHCEC Artículo 78, inciso B)			
3. Por transportar carga que rebasa las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	14.20	RTVHCEC Artículo 124		7. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	17.75 RTVHCEC Artículo 69 fracción III			
4. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales granel	14.20	RTVHCEC Artículo 122		8. Por no utilizar sus sistemas de alumbrado en la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	17.75 RTVHCEC Artículo 25, inciso A)			
5. Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga o descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores	17.75	RTVHCEC Artículo 123		9. Por entorpecer la vialidad. Por transitar a baja velocidad.	5.92 RTVHCEC Artículo 44			
6. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	9.47	RTVHCEC Artículo 124		10. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	11.84 RTVHCEC Artículo 47			
7. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	11.84	RTVHCEC Artículo 124		<p>p) TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, FORÁNEO, TAXIS Y MOTOTAXIS</p> <p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p> <p>1. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso</p>		11.84	RTVHCEC Artículo 69 fracción IX	
8. Por circular los vehículos de transporte público de carga fuera de carril destinado para ellos	9.47	RTVHCEC Artículo 123 y 124	2. Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto			11.84	RTVHCEC Artículo 69 fracción IX	
9. Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería	11.84	RTVHCEC Artículo 123	3. Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible			11.84	RTVHCEC Artículo 72	
10. Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	11.84	RTVHCEC Artículo 124 segundo párrafo.	4. Por hacer reparaciones en la vía pública			5.92	RTVHCEC Artículo 116, fracción X, inciso D)	
11. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	17.75	RTVHCEC Artículo 124 segundo párrafo.	5. Por no transitar en el carril derecho			5.92	RTVHCEC Artículo 69 Fracción VI.	
<p>o) VELOCIDAD</p> <p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>			6. Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes			9.47	RTVHCEC Artículo 116 fracción X, inciso F)	
			7. Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada			5.92	RTVHCEC Artículo 116 fracción XVI.	
			8. Por transportar más pasajeros de los autorizados			17.75	RTVHCEC Artículo 69 fracción XI.	
			9. Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora			9.47	RTVHCEC Artículo 116 fracción XII.	
			<p>q) TAXIS</p> <p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>			1. Por no dar aviso de la suspensión del servicio	5.92	RTVHCEC Artículo 116 inciso I)
2. Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos. Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto	5.92	RTVHCEC Artículo 129						
3. Por no respetar las tarifas establecidas	11.84	RTVHCEC Artículo 119						
1. Por circular en las vías públicas a mayor velocidad de 20 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas	9.47	RTVHCEC Artículo 69 fracción XXIII						
2. Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio	9.47	RTVHCEC Artículo 63						
3. Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos	9.47	RTVHCEC Artículo 69 fracción XXIII						

		fracción III RTVHCEC Artículo 116, fracción V			
4. Por exceso de pasajeros o sobrecupo	17.75			7. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	9.47 RTVHCEC Artículo 61
5. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	5.92	RTVHCEC Artículo 116 fracción XVI.		8. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento	5.92 RTVHCEC Artículo 52
6. Por no entregar el boleto correctamente al usuario que notifique el número de la unidad y el nombre de la empresa	5.92	RTVHCEC Artículo 116 fracción VI		9. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro, vehículo intente rebasarlo	5.92 RTVHCEC Artículo 60, fracción II.
7. Por no exhibir la póliza de seguros	9.47	RTVHCEC Artículo 116 fracción VIII		10. Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra	5.92 RTVHCEC Artículo 60, fracción I
8. Por utilizar la vía pública como terminal	11.84	RTVHCEC Artículo 116 fracción IX		11. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación	5.92 RTVHCEC Artículo 53, fracción I
9. Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico-mecánica	17.75	RTVHCEC Artículo 116 fracción XI		12. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido	7.10 RTVHCEC Artículo 61, fracción II
10. Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	11.84	RTVHCEC Artículo 116 fracción IX		13. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar maniobra sin riesgo	5.92 RTVHCEC Artículo 53, fracción II
r) MOTOCICLISTA		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		14. Por rebasar el carril de tránsito opuesto para adelantar hileras de vehículos	5.92 RTVHCEC Artículo 53, fracción V
1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	17.75	RTVHCEC Artículo 111 fracción I		15. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	5.92 RTVHCEC Artículo 53, fracción VI
2. Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido	11.84	RTVHCEC Artículo 113, fracción		16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le preceda haya iniciado una maniobra	5.92 RTVHCEC Artículo 53, fracción VII
3. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	35.51	RTVHCEC Artículo 111		17. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo	5.92 RTVHCEC Artículo 65, fracción III
s) CIRCULACIÓN (MOTO-TAXI)		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		18. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen	5.92 RTVHCEC Artículo 65
1. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	11.84	RTVHCEC Artículo 50		19. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	21.30 RTVHCEC Artículo 116 Fracción XVI
2. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier cruce o rebasar	9.47	RTVHCEC Artículo 58		20. Por conducir con licencia o permiso específico vencido y sin tarjeta de circulación	21.30 RTVHCEC Artículo 134 fracción I
3. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda, derecha o en "U"	9.47	RTVHCEC Artículo 64		21. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	23.67 RTVHCEC Artículo 134 fracción I
4. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	9.47	RTVHCEC Artículo 69, fracción VI.		22. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruces o zonas marcadas para su paso	5.92 RTVHCEC Artículo 83
5. Por circular en sentido contrario	9.47	RTVHCEC Artículo 48		23. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	35.51 RTVHCEC Artículo 69 fracción XIX.
6. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en la glorieta	9.47	RTVHCEC Artículo 56		24. Por realizar actos que constituyen obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	5.92 RTVHCEC Artículo 83
				25. Por manejar sin precaución	9.47 RTVHCEC Artículo 69, fracción I
				26. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	11.84 RTVHCEC Artículo 134, fracción I
				27. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados	17.75 RTVHCEC Artículo 69, fracción XIX

28. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo	11.84	RTVHCEC Artículo 47			V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
29. Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores	5.92	RTVHCEC Artículo 105, inciso C)			
30. Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación o en caso de infracción.	11.84	RTVHCEC		1. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	5.92 RTVHCEC Artículo 25, fracción inciso A
31. Por conducir en estado de ebriedad.	35.51	RTVHCEC Artículo 69, fracción XIV		2. Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o mapas carriles de un mismo sentido	5.92 RTVHCEC Artículo 62
32. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	5.92	RTVHCEC Artículo 71, fracción I		3. Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencias con advertencia	3.55 RTVHCEC Artículo 62
33. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	5.92	RTVHCEC Artículo 71, fracción III		4. Por no revisar en las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo	3.55 RTVHCEC Artículo 69, fracción II
34. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	5.92	RTVHCEC Artículo 71, fracción II		5. Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche	5.92 RTVHCEC Artículo 68
35. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje, con otras personas además del conductor o transporte de carga	5.92	RTVHCEC Artículo 58		6. Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes	5.92 RTVHCEC Artículo 25, 62
36. Por no circular por el centro del carril	5.92	RTVHCEC Artículo 80			
t) ESTACIONAMIENTO	-	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		v) PLACAS O PERMISOS PARA CIRCULAR (MOTOS)	-
				1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	
1. Por estacionarse en lugares prohibidos	14.20	RTVHCEC Artículo 88		1. Por circular sin placas	23.67 RTVHCEC Artículo 134, fracción II
2. Por estacionarse en más de una fila	14.20	RTVHCEC Artículo 89, fracción VIII		2. Por no portar tarjeta de circulación	21.30 RTVHCEC Artículo 134, fracción I
3. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	14.20	RTVHCEC Artículo 89, fracción III			
4. Por estacionarse en sentido contrario	11.84	RTVHCEC Artículo 89, fracción IX		w) SEÑALES (MOTOS)	-
5. Por estacionarse frente a rampas especiales ascenso a la banqueta para discapacitados	14.20	RTVHCEC Artículo 89 fracción XVII		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	
6. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	14.20	RTVHCEC Artículo 89, fracción V		1. Por no obedecer las señales preventivas	5.92 RTVHCEC Artículo 134 fracción III
7. Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	9.47	RTVHCEC		2. Por no obedecer las señales restrictivas	5.92 RTVHCEC Artículo 69, fracción IV
8. Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones	5.92	RTVHCEC Artículo 89, fracción I		3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal	5.92 RTVHCEC Artículo 43
				4. Por transitar por vialidad o carriles donde lo prohíba el señalamiento	5.92 RTVHCEC Artículo 56
u) LUCES		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones		x) VELOCIDAD (MOTOS)	-
					1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III.

		2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.			1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
1. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha	5.92	RTVHCEC Artículo 64	a) Orinar y/o Defecar en la vía pública	17.75	
2. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	11.84	RTVHCEC Artículo 78 inciso B)	b) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía y los espacios públicos	29.59	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
3. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	14.20	RTVHCEC Artículo 78 inciso A)			
4. Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública	11.84	RTVHCEC Artículo 78 inciso C)			
5. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	11.84	RTVHCEC Artículo 78 inciso E)			
6. Por realizar actos de acrobacia.	21.30	RTVHCEC Artículo 78 inciso D)			
y) CICLISTAS	-	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO	c) Quemar de juegos pirotécnicos sin permiso	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I,
		Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.			II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
7. Por no circular sobre extrema derecha de la vía que transite	5.92	RTVHCEC Artículo 79, fracción III	d) Tirar basura en la vía pública	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
8. Por no respetar las señales e indicaciones de los agentes de tránsito	5.92	RTVHCEC Artículo 79, fracción III			
9. Por no respetar las señales de los semáforos	5.92	RTVHCEC Artículo 79, fracción III			
10. Por circular sin precaución en las ciclistas o sobre la extrema derecha de la vía en que transiten	5.92	RTVHCEC Artículo 79, fracción III			
11. Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias principales	5.92	RTVHCEC Artículo 80			
12. Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	3.55	RTVHCEC			
13. Por asirse o sujetar su vehículo a que transite por la vía pública	5.92	RTVHCEC Artículo 78 inciso C)			
14. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	5.92	RTVHCEC Artículo 78 inciso B)			
15. Por asirse o sujetar su bicicleta a otro vehículo que transite por la vía pública	5.92	RTVHCEC Artículo 78 inciso C)			
16. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	5.92	RTVHCEC Artículo 78 inciso E)			
II. FALTAS ADMINISTRATIVAS: 1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). 2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). 3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). 4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).			e) Tener relaciones sexuales en la vía pública	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
			f) Los sexoservidores y las sexoservidoras que no acudan a	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III.

	revisión y no cuenten con su carnet sanitario		2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		circulando o estacionada en la vía pública, en terrenos o parajes desolados		2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
	g) Quema de basura y desechos	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		m) Pegar y colocar propaganda impresa en la vía pública sin permiso (circos, bailes, espectáculos)	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
	h) Obstrucción en la vía pública (banquetas y calles)	17.75	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		n) Comercios que no cumplan con las medidas sanitarias	50	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
	i) Desperdiciar el agua potable	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III.	III. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES			
			2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). 2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). 3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). 4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).			
	j) Tomas clandestinas de agua potable y drenaje	118.36	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		a) Por impedir que el inspector autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos.	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
	k) Entorpecer y obstaculizar las labores policiales, de bomberos, paramédicos y demás cuerpos de auxilio	41.43	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la Autoridad Municipal, o presentarlos de manera extemporánea	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
	l) Incurrir en actos sexuales en la vía pública, en el interior de una unidad de motor que se encuentre	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III.		c) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos. Informes o documentos que legalmente puedan exigir los inspectores.	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO

		Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
d)	47.34	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	j)	53.26 Obtener o usar más de una clave de registro que corresponda, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales
e)	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	k)	35.51 Manifestar negociaciones propias, o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes
f)	47.34	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO	l)	23.67 No tener los permisos, licencias, autorizaciones, tarjetas, boletas de registro o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales en los lugares que para el efecto señalen; no citar su clave de registro o cuenta, según el caso, en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes y gestiones que hagan ante cualquier dependencia.
		Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
g)	41.43	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	m)	59.18 Abrir una negociación o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios sin solicitar previamente la cédula de empadronamiento o la autorización correspondiente; o sin llenar los requisitos exigidos por los ordenamientos fiscales
h)	47.34	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	n)	23.67 Tener en las negociaciones o establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento, cuando las disposiciones legales exijan tal aprobación; o modificarlas sin el correspondiente aviso o permiso
i)	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO	o)	35.51 No pagar en forma total o parcial las contribuciones y productos, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales

<p>p) Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares</p>	<p>59.18</p>	<p>Artículo 143 fracciones II, III, IV y V. 1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>requieran la inscripción al padrón municipal y la expedición de la Cédula de Registro</p>	<p>2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>q) Ostentar en forma no idónea o diversa de lo que señalen las disposiciones fiscales, la comprobación del pago de una prestación fiscal</p>	<p>23.67</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>b) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una licencia municipal</p>	<p>59.18</p> <p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>r) Traficar con los documentos o comprobantes del pago de prestaciones fiscales, o hacer uso ilegal de ellos</p>	<p>35.51</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>c) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una licencia municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales</p>	<p>35.51</p> <p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO</p>
<p>s) No conservar la documentación o bienes que les sean dejados en depósito en virtud de una visita domiciliaria o de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.</p>	<p>23.67</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>		<p>Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>t) Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal.</p>	<p>59.18</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>d) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que, y en función de los cuáles se expidió la cédula, permiso y/o autorización</p>	<p>35.51</p> <p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>IV. EN MATERIA DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). 2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). 3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). 4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).</p>			<p>e) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre la baja del establecimiento comercial</p>	<p>35.51</p> <p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>a) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que</p>	<p>59.18</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III.</p>		<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>

<p>f) No tener a la vista la Cédula de Registro o Actualización Fiscal al Padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan</p>	<p>11.84</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>k) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello</p>	<p>59.18</p>	<p>Artículo 143 fracciones II, III, IV y V. 1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>g) Por realizar actos no contemplados en la Cédula, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados</p>	<p>59.18</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>l) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente</p>	<p>59.18</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>h) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos</p>	<p>59.18</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV.</p>	<p>m) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o</p>	<p>35.51</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117</p>
		<p>fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad</p>		<p>fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>i) Por no ser independiente de casa habitación o traspaso, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la licencia</p>	<p>59.18</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>n) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la Cédula al Padrón Municipal, y el recibo que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento</p>	<p>35.51</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>j) En los giros que operen fuera de horario autorizado, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción previamente autorizados</p>	<p>59.18</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO</p>	<p>o) Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado</p>	<p>59.18</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO</p>

		Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
p) Por condicionar la ocupación de mesas o espacios sobre consumo	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
q) Exija determinado consumo de alimentos, productos o servicios	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
r) Por vender alimentos en aparente estado de descomposición	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
s) Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
t) Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la cédula, permiso y/o autorización	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO
				u) Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante
				v) Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente
				w) Por no contar con constancia de manejo de alimentos
				x) Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorizado en la misma
				y) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento respectivo o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de comercios, industrias y prestación de servicios

		Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.			2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	
V. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). 2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejuílla de Crespo (BPyGMHCEC). 3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). 4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).						
a) Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		f) No retire a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral.	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
b) Operar un establecimiento sin haber tramitado u obtenido la expedición o revalidación de la licencia o permiso municipal	118.36	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		g) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO
c) Operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio o giro del establecimiento	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		h) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	23.67	Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
d) Exija determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		i) Carezca de los anuncios restrictivos a que hace referencia el reglamento respectivo	11.84	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
e) No se conserve la licencia o permiso municipal en un lugar visible	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III.				

<p>j) No contar con su Licencia Sanitaria, expedida por la autoridad competente</p>	<p>23.67</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>o) Por permitir juegos y apuestas prohibidos por las disposiciones aplicables a la materia</p>	<p>59.18</p>	<p>Artículo 143 fracciones II, III, IV y V. 1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>k) No contar con el Dictamen de Protección Civil, expedida por la autoridad competente</p>	<p>23.67</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>p) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara la revalidación del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento</p>	<p>35.51</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>l) No realizar el aseo antes y después de sus actividades diarias, del establecimiento y la zona circundante</p>	<p>23.67</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>q) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento o encuentren en el mismo a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga</p>	<p>35.51</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>m) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos, o en los horarios prohibidos</p>	<p>59.18</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>r) Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, bares, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares</p>	<p>59.18</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>n) Por alterar o arrendar la licencia u operar con giro distinto al autorizado en la misma</p>	<p>35.51</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO</p>	<p>s) Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente</p>	<p>59.18</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO</p>

		Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	5. Por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente	0.95	
t) Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	6. Por realizar cortes de terreno, se sancionará por cada 0.50 metros de altura	0.71	
u) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expenda	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	7. Por no contar con dictamen de uso de suelo	3.55	
En los casos de reincidencia por violaciones al Reglamento respectivo, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso la clausura definitiva del establecimiento.			8. Por no contar con autorización de factibilidad uso de suelo	3.55	
Así también será aplicable la clausura definitiva cuando derivado de alguna inspección se originen posibles hechos ilícitos.			9. Por terracerías por m ²	1.5	
VI. EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO 1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). 2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). 3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). 4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).			10. Por daños a terceros	1.42	
a) Generales:		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	11. Por violar medidas de seguridad	1.78	
1. Por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombros	20		12. Por ocasionar daños en vía pública	1.78	
2. Por construcción fuera de alineamiento	7.10		13. Por no respetar el dictamen de uso de suelo	5.92	
3. Por violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada	1.18		14. Por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo	5.92	
4. Por construcción sobre volado	5.92		15. Por instalación anclaje y/o construcción de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano. Antenas, postes, ductos o pozos de canalización cajas de distribución, sin contar de licencia de construcción dictamen de uso de suelo	9.47	
			16. Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.	7.10	
			17. Por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción.	65.10	
			18. Por proporcionar información falsa y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo, por metro cuadrado.	0.05	
			19. Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	0.59	
			20. Por no contar con licencia de uso de suelo	8.29	
			21. Por conservar número oficial antiguo.	5.92	
			b) Obra menor sin contar con licencia:		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122

		fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.			Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
1. Por construcción de marquesinas	0.41			1. Por construcción de muro de contención	2.96
2. Por construcción de cisternas por cada 5,000 litros	1.18			2. Por construcción de casa habitación por m ²	0.09
3. Por construcción de barda por m lineal	0.02			3. Por construcción de bodega por m ²	0.04
4. Por construcción de obra menor por m ²	0.06			4. Por construcción de edificio por m ²	0.08
				5. Por construcción de departamento por m ²	0.08
c) Ampliación sin contar con licencia:		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		6. Por construcción de local comercial por m ²	0.08
1. Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etcétera por m ²	0.09			7. Servicios de telecomunicaciones m ² o ml	3.55
2. Por construcción ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones por m ² /m lineal	0.14			8. Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas.	0.36
				9. Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía la reparación de los daños provocados.	0.47
d) Remodelación sin contar con licencia:		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		10. Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales	0.36
1. Menor por m ²	0.07			11. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso, en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	1.18
2. Fachada por m ²	0.09			12. Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción	2.37
3. Modernización y Mejoras a Sistemas de Telecomunicaciones por m ² o ml	0.24			13. Por falta de presentación de planos autorizados	2.37
4. Por remodelación en interiores se sancionará por metro cuadrado	0.14			14. Por demoler total o parcialmente sin el permiso correspondiente	0.18
				15. Por falta de pancarta del perito	2.37
e) Obra mayor sin contar con licencia:		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO		16. Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, comisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por el reglamento de construcción	0.47

17. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente del retiro del mismo, por cada metro cuadrado que se invada	0.09				
18. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo	0.30				
19. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias	2.37				
20. Por no colocar tapias en las obras donde éstos sean necesarios impediendo de la colocación de los mismos, por metro lineal	0.24				
21. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos	0.24				
22. Por omisión de cajones de establecimiento en inmuebles consolidados	0.18				
23. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cada metro cuadrado	0.02				
VII. EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES					
1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). 2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). 3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). 4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).					
a) Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario	47.34	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.			
b) Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas y sin apearse a los requisitos que se establece la normatividad aplicable	118.36	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.			
			c) Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale la normatividad aplicable, a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio público	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
			d) Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
			e) Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje	118.36	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
			f) El que deteriore cualquier instalación del sistema de Aseo Público, Agua potable, Drenaje Sanitario y alcantarillado	94.69	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
			g) Las personas que impidan la instalación de los servicios de Agua Potable, Drenaje sanitario y alcantarillado	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
			h) Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin hacer cubierto la cuota o tarifa respectiva	94.69	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.

<p>i) Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes</p>	<p>118.36</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>c) Realizar actos de comercio en el interior de los panteones</p>	<p>11.84</p>	<p>3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>j) El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores</p>	<p>118.36</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>d) No realizar el pago de perpetuidad o temporalidad correspondiente</p>	<p>11.84</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>k) Los que hagan mal uso del agua potable</p>	<p>59.18</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>e) No realizar el levantamiento de escombros correspondientes a la construcción de lapidas, tumbas, monumentos o capillas</p>	<p>35.51</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO</p>
<p>l) El que conecte un servicio suspendido sin autorización</p>	<p>118.36</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>f) Desperdiciar el agua del panteón</p>	<p>23.67</p>	<p>Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>VIII. EN MATERIA DE PANTEONES</p>					
<p>1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). 2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). 3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). 4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).</p>					
<p>a) Tirar basura en el interior de los panteones</p>	<p>35.51</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>g) Introducir animales en el interior del panteón</p>	<p>11.84</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>b) Dañar o maltratar o destruir las lapidas o tumbas</p>	<p>35.51</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV.</p>	<p>h) Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios</p>	<p>11.84</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV.</p>

		3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
i) Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad	17.75	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
j) Introducir e ingerir alimentos, bebidas embriagantes o hagan uso de drogas o sustancias tóxicas en el interior de los panteones	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		
k) No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lapidas o tumbas	17.75	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		
		Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		
l) No cubrir con los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras	17.75	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		
m) No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		
n) Introducir vehículo de motor sin consentimiento de administración	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		
IX. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). 2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). 3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). 4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).				
a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la Autoridad Municipal			35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
b) Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia			59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
c) Por no contar con luces de emergencia			35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
d) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos			35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
e) Por variación imputable al artista, del horario de presentación			23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III.

		2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento		II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
f) Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	l) Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
g) Por alterar el programa de presentación de artistas,	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	m) Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos, que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
h) Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas,	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	n) Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público		V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	Autoridades Municipales del espectáculo		II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
i) Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectáculos públicos.	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	o) Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad	11.84	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
j) Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro	47.34	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	p) Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el Municipio	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
k) En las instalaciones ambulantes; donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I,	q) Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I,

		<p>II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>		<p>3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
r)	Por trabajar con el permiso vencido	35.51	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>35.51</p> <p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
s)	Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia	23.67	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>23.67</p> <p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
t)	Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes	47.34	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>47.34</p> <p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
u)	Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública	35.51	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>35.51</p> <p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
v)	Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras alisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres	35.51	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>35.51</p> <p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
w)	Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado	59.18	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV.</p>	<p>59.18</p> <p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV.</p>
<p>X. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). 2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). 3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). 4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).</p>				
	a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	35.51	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>35.51</p> <p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
	b) Por no contar con dictamen de protección civil	23.67	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III.</p>	<p>23.67</p> <p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III.</p>
<p>XI. EN MATERIA DE SALUD</p> <p>1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). 2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). 3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). 4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).</p>				
	a) Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección	23.67	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>23.67</p> <p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
	b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios	35.51	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.</p>	<p>35.51</p> <p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.</p>

		4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.			Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
c)	Por tener sanitarios sin implementos básicos	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	17.75	Artículo 141 fracciones I, II y III. 1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
d)	No tener constancia de manejo de alimentos	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	47.34	Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
e)	No portar ropa sanitaria	11.84	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	23.67	Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
f)	Por no tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo)	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	59.18	Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
g)	Por tener uñas largas con esmalte y alhajas.	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	59.18	Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
h)	Manipulación directa de alimentos y dinero	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO	35.51	Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO
i)	Hielo en barra, si no se utiliza todavía se procede a destrucción del mismo, si ya fue utilizado, destrucción del producto elaborado con el hielo				
j)	Expendio de productos a la intemperie				
k)	Mobiliario sucio				
l)	Alimentos descompuestos				
m)	Venta de alimentos con carne no tipificada para consumo humano				
n)	No contar con registro sanitario				

o)	Aguas jabonosas y desechos	35.51		Artículo 143 fracciones II, III, IV y V. 1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		Artículo 143 fracciones II, III, IV y V. 1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
p)	Letrinas insalubres	47.34		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	23.6	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
q)	No contar con botiquín de primeros auxilios	11.84		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	35.50	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
r)	Inmueble en malas condiciones, (mantenimiento y pintura del giro)	23.67		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
XII. POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS, MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTROMECÁNICOS						
1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO).						
2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC).						
3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO).						
4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).						
s)	Predios baldíos en situación insalubre o sin cerca perimetrar	47.34		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
t)	Para sexoservidoras o sexoservidores que no cuenten con las consultas médicas necesarias y la tarjeta sanitaria actualizada.	47.34		1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO	35.50	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones
u)	Por permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva, que ponga en riesgo la salud de las personas.	35.51		Por permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva, que ponga en riesgo la salud de las personas.	35.51	Artículo 143 fracciones II, III, IV y V. 1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
v)	Por trabajar con el mismo libretto en diferentes bares	47.34		Por trabajar con el mismo libretto en diferentes bares	23.6	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
w)	Por tirar desechos en coladeras	11.84		Por tirar desechos en coladeras	35.50	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.

		V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).			
d)	Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal.	23.67	1.- LHMEO - Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC - Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	35.51	1.- LHMEO - Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC - Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		
e)	Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso.	23.67	1.- LHMEO - Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC - Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	59.18	1.- LHMEO - Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC - Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		
f)	Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal.	23.67	1.- LHMEO - Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC - Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	35.51	1.- LHMEO - Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC - Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		
			II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		Artículo 143 fracciones II, III, IV y V. 1.- LHMEO - Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC - Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		
g)	Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos.	47.34	1.- LHMEO - Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC - Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	23.67	1.- LHMEO - Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC - Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		
h)	Por exceso de volumen en aparatos de sonido.	35.51	1.- LHMEO - Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC - Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	35.51	1.- LHMEO - Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC - Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		
XIII. EN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO EN VÍA PÚBLICA 1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). 2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). 3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO).							
				a)	Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente	35.51	1.- LHMEO - Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC - Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
				b)	Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas o no mantener higiénicas sus mercancías	59.18	1.- LHMEO - Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC - Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
				c)	Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general	35.51	1.- LHMEO - Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC - Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
				d)	Por instalarse en la vía pública zonas no autorizadas o restringidas	23.67	1.- LHMEO - Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC - Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
				e)	Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública	35.51	1.- LHMEO - Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC - Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
				f)	Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública	35.51	1.- LHMEO - Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC - Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO - Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO - Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.

<p>g) Por daños a la vía pública y/o a terceros por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas</p>	<p>35.51</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>d) Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puestos y casetas en mercados</p>	<p>59.18</p>	<p>Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V. 1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>h) Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas</p>	<p>23.67</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>e) Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas</p>	<p>59.18</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>i) Por no asear el lugar donde realizar sus actividades, durante y al término de haber ocupado el espacio público</p>	<p>35.51</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>f) Por no respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancías</p>	<p>23.67</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO</p>
<p>XIV. VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA</p>					
<p>1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). 2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). 3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). 4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).</p>					
<p>a) Trabajar con un giro distinto al señalado en el Padrón de Mercados.</p>	<p>59.18</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>g) Por no contar con licencia sanitaria para el manejo de alimentos</p>	<p>35.51</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>b) Por vender en un horario o lugar no establecido por la Autoridad Municipal</p>	<p>23.67</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	<p>h) Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubres</p>	<p>35.51</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
<p>c) Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad correspondiente</p>	<p>35.51</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO</p>	<p>i) Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre</p>	<p>35.51</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO</p>

		Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.			4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
j) Por no mantener la forma, color y dimensiones de los puestos y/o locales	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	23.67	XV. EN MATERIA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD 1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). 2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). 3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). 4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
k) Exender bebidas alcohólicas sin autorización	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	35.51	b) Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
l) Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	35.51	c) Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
m) Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	23.67	d) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
n) Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales sin previa autorización	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	23.67	e) Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
o) Por no renovar su permiso, licencia y/o cédula de empadronamiento	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.	23.67	f) Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I,

		II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.						1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
g)	Por repartir volantes o propaganda en la vía pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos	11.84	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.					1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
h)	Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales	23.67	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.					1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
XVI. EN MATERIA ECOLÓGICA								
1.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). 2.- Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Grespo (BPyGMHCEC). 3.- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). 4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).								
a)	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.					1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
b)	Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirando residuos sobre la misma, en predios baldíos o bardeados	11.84	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.					1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
c)	Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.					1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
d)	Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua	59.18						1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
e)	Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo	29.59						1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
f)	Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública;	35.51						1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
g)	Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello	23.67						1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
h)	Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud	35.51						1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
i)	Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos barrancos o lugares públicos, animales muertos, escombros o sustancias fétidas	59.18						1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.

j)	No exhibir las autorizaciones correspondientes, los permisos y demás documentación necesaria para comprobar que la instalación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios cumplen con todas las formalidades de ley. En caso de incurrir en esta irregularidad, se dará vista a la autoridad competente	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.		
k)	Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	17.75	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	q)	Contaminar con desperdicios y cualquier clase de desechos los arroyos	59.17	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
l)	En las zonas urbanas del Municipio no se permitirá el asentamiento y operación de granjas pecuarias y agrícolas o cualquier actividad que origine o pueda originar malos olores, plagas y daños a la salud o a los ecosistemas	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	r)	Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas, que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
m)	Poner hornillas, fogatas o instalar cualquier generador de calefacción en la vía pública	11.84	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	s)	Fomentar, propiciar o intervenir en actos u omisiones que contravengan las medidas y acciones que establezca el Ayuntamiento para preservar, restaurar o mejorar el equilibrio ecológico o para proteger el ambiente	23.67	1.- LHMEO- Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
			Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.				1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
n)	Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas	35.50	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	t)	Realizar cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales que existan en el Municipio	35.51	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
o)	Descargar contaminantes que alteren la atmósfera, sean estos generados por los particulares o por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que realicen sus actividades en el territorio municipal	47.34	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.	u)	Derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo	59.18	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.
p)	Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	17.75	1.- LHMEO- Artículo 141 fracciones I, II y III.	v)	Causar daños o deteriorar las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del Municipio	41.43	1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I,

		<p>II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>			<p>4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>		
w)	Omitir o negarse a los análisis que determine la autoridad municipal competente, cuando los establecimientos industriales, comerciales o de servicios generen emisiones a la atmósfera o cuando realicen la descarga de aguas servidas a la red municipal	59.18	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	cc)	De 20 a 30 cm. de diámetro	0.71	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
x)	No acreditar o negarse a demostrar la disposición final de los desechos sólidos que generen los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando sean requeridos para ello por la autoridad municipal competente	41.43	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	dd)	De 31 a 50 cm. de diámetro	1.40	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
y)	Omitir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el destino final de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, generados por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que desarrollen sus actividades en el territorio municipal	59.18	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO</p>	ee)	De 51 a 70 cm. de diámetro	2.10	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO</p>
			<p>Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>			2.80	<p>Artículo 143 fracciones II, III, IV y V. 1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
z)	Negarse, impedir o resistirse a la realización de la visita de inspección que la Dirección de Ecología haya ordenado en su contra	23.67	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	ff)	De 100 cm. en adelante		<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
aa)	Dejar de presentar la información, datos y procedimientos técnicos que le sean solicitados por el inspector municipal	23.67	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>	gg)	Instalar contenedores de residuos en lugares que obstaculicen el libre tránsito	0.28	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
bb)	Omitir o cumplir parcialmente con las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que haya ordenado la Dirección de Ecología, a través de la resolución dictada en su contra	35.51	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.</p>	hh)	Fijar propaganda de cualquier tipo en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos	0.42	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>

<p>ii) Los tiraderos a cielo abierto</p>	<p>1,40</p>	<p>1.- LHMEO Artículo 141 fracciones I, II y III. 2.- BPyGMHCEC Artículos 117 fracciones V, VII, 122 fracciones I, II y III, 158 fracciones I, II, III y IV. 3.- CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. 4.- LOMEO Artículo 143 fracciones II, III, IV y V.</p>
--	-------------	--

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 103. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 104. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 106. El Municipio percibe del Fondo General de Participaciones así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 107. El Municipio percibe del Fondo de Fomento Municipal así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 108. El Municipio percibe del Fondo Municipal de Compensaciones así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 109. El Municipio percibe del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 110. El Municipio percibirá el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta (ISR Retenciones por Asimilados a Salarios), que efectivamente se entere a la federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Municipio a cargo de sus participaciones.

Para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo las entidades deberán enterar el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta en conformidad del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Octava. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 111. El Municipio percibe del Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Novena. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 112. El Municipio percibe del Fondo de Fiscalización y Recaudación así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Décima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 113. El Municipio percibe del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Décima Primera. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 114. El Municipio percibe del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Décima Segunda. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

TRANSITORIOS:

Artículo 115. El Municipio percibe del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ANEXOS

Artículo 116.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos Base Mensual, Anexo V.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 117. El Municipio percibe el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO I

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Artículo 118. El Municipio percibe el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, el importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de Ingresos Fiscales Propios	Implementar incentivos fiscales y programas estratégicos para la obtención de mayores ingresos en beneficio del Municipio y pobladores.	Obtener un crecimiento en la mayor al 5% respecto al año pasado.
Incrementar y Actualizar padrones de Contribuyentes	Realización de la depuración de todos los padrones municipales	Contar con padrones actualizados para identificación de contribuyentes y obtención de estadísticas de recaudación y detección de contribuyentes incumplidos.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 119. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 120. El Municipio recibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 121. El Municipio recibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado de Oaxaca a través de convenios o programas.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

ANEXO III

Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	32,856,332.00	33,710,596.63
A	Impuestos	2,572,368.11	2,639,249.68
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	51,714.24	53,058.81
D	Derechos	3,105,519.28	3,186,262.78
E	Productos	458,538.55	470,460.55
F	Aprovechamientos	72,184.46	74,061.26
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	26,596,007.36	27,287,503.55
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	56,716,522.29	58,191,152.71
A	Aportaciones	56,716,516.29	58,191,145.71
B	Convenios	6.00	7.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	89,572,854.29	91,901,749.34
Datos informativos		0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	25,216,407.28	26,566,623.75
A	Impuestos	2,069,913.42	2,572,368.12
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	50,208.00	51,714.24
D	Derechos	1,599,438.41	2,235,798.34
E	Productos	123,944.44	146,072.66
F	Aprovechamiento	70,082.00	72,184.46
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	21,302,821.01	21,488,485.93
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	43,140,140.60	44,434,346.76
A	Aportaciones	43,140,138.60	44,434,342.76
B	Convenios	2.00	4.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	68,356,547.88	71,000,970.51
Datos Informativos		0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV
CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			89,572,854.29
INGRESOS DE GESTIÓN			6,260,324.64
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,572,368.11
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,290,802.96
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	276,415.15
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	5,150.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	51,714.24
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	51,714.24
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,105,519.28
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	59,740.61
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,045,778.67
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	458,538.55
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	458,538.55
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	72,184.46
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	72,184.46
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	83,312,529.65
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	26,596,007.36
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	17,987,941.31
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,581,683.04
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	676,922.98
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	238,267.98
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00

ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	315,250.81
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	191,269.17
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	462,555.68
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	76,578.59
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	38,134.37
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	27,403.43
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	56,716,516.29
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	35,461,305.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	21,255,210.71
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	6.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	3.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**ANEXO V
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL**

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	89,572,854.20	4,464,409.25	7,737,130.85	7,737,130.84	7,737,130.84	7,737,131.84	7,737,131.83	7,737,131.83	7,737,131.81	7,737,131.80	7,737,131.80	7,737,130.80	7,737,130.80
Impuestos	2,572,308.11	214,363.08	214,364.02	214,364.02	214,364.02	214,364.02	214,364.02	214,364.02	214,364.01	214,364.00	214,364.00	214,364.00	214,364.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,290,802.98	190,900.21	190,600.25	190,900.25	190,900.25	190,900.25	190,900.25	190,900.25	190,900.25	190,900.25	190,900.25	190,900.25	190,900.25
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	276,415.15	23,034.60	23,034.60	23,034.60	23,034.60	23,034.60	23,034.60	23,034.60	23,034.59	23,034.59	23,034.59	23,034.59	23,034.59
Accesorios de Impuestos	5,150.00	429.17	429.17	429.17	429.17	429.17	429.17	429.17	429.17	429.16	429.16	429.16	429.16
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	51,714.24	4,309.52											
Contribución de mejoras por Obras Públicas	51,714.24	4,309.52	4,309.52	4,309.52	4,309.52	4,309.52	4,309.52	4,309.52	4,309.52	4,309.52	4,309.52	4,309.52	4,309.52
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	3,105,519.28	258,793.27	258,793.28	258,793.28	258,793.28	258,793.28	258,793.27						
Derechos por el uso, goce o aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	59,740.61	4,978.39	4,978.39	4,978.39	4,978.39	4,978.39	4,978.38	4,978.38	4,978.38	4,978.38	4,978.38	4,978.38	4,978.38
Derechos por Prestación de Servicios	3,045,778.67	253,814.88	253,814.89	253,814.89	253,814.89	253,814.89	253,814.89	253,814.89	253,814.89	253,814.89	253,814.89	253,814.89	253,814.89
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	488,538.55	38,211.55	38,211.54	38,211.54	38,211.54	38,211.54	38,211.54						
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	72,184.46	6,015.38	6,015.38	6,015.37									
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	83,312,629.66	3,942,716.55	7,215,437.10	7,215,437.10	7,215,437.10	7,215,438.10	7,215,438.10	7,215,438.10	7,215,438.10	7,215,438.10	7,215,438.10	7,215,437.40	7,215,437.10
Participaciones	26,595,007.30	2,216,333.91	2,216,333.95	2,216,333.95	2,216,333.95	2,216,333.95	2,216,333.95	2,216,333.95	2,216,333.95	2,216,333.95	2,216,333.95	2,216,333.95	2,216,333.95
Aportaciones	56,717,616.22	1,726,381.64	4,999,103.15	4,999,103.15	4,999,103.15	4,999,103.15	4,999,103.15	4,999,103.15	4,999,103.15	4,999,103.15	4,999,103.15	4,999,103.15	4,999,103.15
Convenios Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Abril de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Mayo de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.